



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“Improcedencia de la Determinación Complementaria en el Reclamo Administrativo Tributario porque no concuerda con las Garantías del Debido Proceso de la Constitución”

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL
GRADO DE LICENCIADA EN
JURISPRUDENCIA Y TÍTULO ABOGADA.

AUTORA:

AMPARO SOLEDAD MEDINA MEDINA

DIRECTOR DE TESIS:

DR. JOSÉ RIOFRÍO MORA

LOJA-ECUADOR

2016

CERTIFICACIÓN

Dr. José Riofrío Mora

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DEL ÁREA JURÍDICA SOCIAL
Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA Y
DIRECTOR DE TESIS**

CERTIFICO:

Que el presente informe de tesis denominado **“Improcedencia de la Determinación Complementaria en el Reclamo Administrativo Tributario porque no concuerda con las Garantías del Debido Proceso de la Constitución”** ha sido realizado personalmente por la señorita postulante Amparo Soledad Medina Medina; cumpliendo las exigencia de la normatividad de la Universidad Ecuatoriana y de la Universidad Nacional de Loja por cuyo motivo autorizo su presentación y sustentación ante el Tribunal de grado sobre un tema de relevancia jurídica.

Loja, Agosto del 2016


Dr. José Riofrío Mora
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Amparo Soledad Medina Medina; declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Amparo Soledad Medina Medina

Firma: _____



Cédula: 110448978-4

Fecha: Loja, Agosto de 2016

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, **AMPARO SOLEDAD MEDINA MEDINA**, con Número de ciudadanía 110448978-4, declaro ser la autora de la tesis titulada "**Improcedencia de la Determinación Complementaria en el Reclamo Administrativo Tributario porque no concuerda con las Garantías del Debido Proceso de la Constitución**". Como requisito para optar al Grado de **LICENCIADA EN JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE ABOGADA**: Autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repertorio Digital Institucional.

Los Usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo, en el Repertorio Digital Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, al día 16 de agosto del año 2016, firma el autor.

FIRMA.....

CÉDULA: 110448978-4

DIRECCION: Barrio Eucaliptos, Calle Adolfo Jurado

CORREO ELECTRÓNICO: amparito0586@hotmail.com

TELÉFONO: 0967270811

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. José Riofrío Mora

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Fransinl Castillo Prado Mgs. Sc. Presidente del Tribunal.

Dra. Rebeca Aguirre Mgs. Sc. Vocal del Tribunal.

Ab. Jonathan Valdivieso Mgs. Sc. Vocal del Tribunal.

DEDICATORIA

Al haber concluido una etapa más de mi vida dedico este trabajo a la memoria de mi ilustre madre (Ángela Josefina Medina Armijos), por su esfuerzo y dedicación para mi realización tanto personal como profesional.

A la Dra. Miriam González Gordillo por su apoyo, comprensión incondicional y por todos los conocimientos impartidos.

A Todos mis amigos (as) por ayudarme a no rendirme para cumplir mis propósitos.

La Autora



AGRADECIMIENTO

Para culminar este trabajo de investigación agradezco a Dios por darme la vida y permitirme llegar a terminar mis estudios con éxitos.

Al finalizar el presente trabajo de investigación expreso mi sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, a los notables Docentes de la Carrera de Derecho, los mismos que con su experiencia me han orientado para alcanzar mis objetivos profesionales.

Asimismo expreso mis sinceros agradecimientos al señor Dr. José Riofrío Mora Maestro Universitario, quien con su sabiduría, altruismo y profesionalismo, dirigió la investigación social y jurídica de esta tesis.

Al Pueblo Ecuatoriano que gracias a su contribución económica que realiza, el Estado puede proveernos de una buena educación.

La Autora

1. TÍTULO

“Improcedencia de la Determinación Complementaria en el Reclamo Administrativo Tributario porque no concuerda con las Garantías del Debido Proceso de la Constitución”

2. RESUMEN

El presente tema investigativo se lo efectuó sobre la problemática que existe dentro de la materia tributaria, en lo referente al Reclamo Administrativo Tributario, el cual se interrumpe por la acción de la Determinación Complementaria, lo que es un problema vigente en nuestra realidad social.

Para el desarrollo de esta tesis me propuse como objetivo general el realizar un estudio crítico y analítico del Libro Segundo del Código Tributario del Procedimiento Administrativo, en relación a la Constitución con las garantías del debido proceso, lo que fue comprobado gracias a la aplicación de métodos y técnicas de carácter científico, que me guiaron a la consecución de resultados, que permitieron fundamentar la propuesta de reforma de ley.

A más de la recolección doctrinaria bibliográfica, se realizaron treinta encuestas a persona conocedoras en el campo tributario en nuestra ciudad, con los datos que se pudieron recabar, se concluyó que el Reclamo Administrativo Tributario se encuentra afectado una vez que la Administración decide volver a determinar la obligación tributaria por segunda, lo que es un problema para el contribuyente que se siente afectado por decisiones administrativas.

Debe realizar una reforma al Código Tributario, a fin de garantizar los derechos de toda persona, para impugnar actos administrativos como judiciales establecidos en la Constitución; y sin condiciones ni reconvenciones.

ABSTRACT

This research topic is what made on the problems that exist in tax matters in relation to Tax Administrative Complaint which is interrupted by the action of the additional determination, which is a current problem in our social reality.

For the development of this thesis I determined the general objective of Conduct a critical and analytical study of Book Two of the Tax Code of Administrative Procedure in relation to the Constitution the judicial guarantees, which was established through the application of methods and techniques scientific, that guided me to achieve results that allowed that the proposal for reform of law.

More than doctrinal literature collection, surveys were conducted to thirty persons knowledgeable in the tax field in our city, to collect data that could be concluded that the Tax Administrative Complaint is affected once the administration intends to determine again the tax liability for the second, which is a problem for the taxpayer who feels affected by administrative decisions.

You must make an amendment to the Tax Code, to ensure the rights of everyone to challenge administrative decisions as legal under the Constitution.

3. INTRODUCCIÓN

De conformidad con la oferta académica para este ciclo de trabajo correspondió desarrollar el sílabo denominado: **TRABAJO DE TITULACIÓN** que tiene por objeto la complementación de la formación académica y a su vez la planificación, desarrollo, evaluación y socialización de la tesis previa a optar por el grado de Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada.

En este empeño y durante la planificación del sílabo se han ido cumpliendo los diferentes eventos para la titulación, cada semana que ha sido controlada y evaluada.

Ya en el trabajo utilizando la matriz problemática, con el aporte de problemas y temas se procedió a seleccionar el objeto de estudio, y a fijar tema de investigación. Este entrenamiento mental de la matriz problemática permitió que en consenso cada uno de los investigadores decida su problema y tema de estudio.

A continuación y cumpliendo los lineamientos metodológicos hemos procedido a realizar el plan de investigación que fue sometido a conocimiento y aprobación de las autoridades de la Carrera de Derecho habiéndose designado director de tesis al docente que coordina el módulo diez paralelo “D” al que pertenecemos.

En la ejecución de la investigación realizamos los ejercicios mentales de unir y acopiar la información empírica y bibliográfica que nos sirva de sustento para tratar los marcos conceptual, doctrinario y jurídico adicionalmente utilizamos la Constitución y las leyes que se relacionan con nuestro tema de investigación.

En la redacción del informe final y una vez que recogimos la información se trataron el marco conceptual a más de la utilización de los conceptos de tratadistas e investigadores pusimos en práctica el método científico con el análisis y la síntesis, con los distintos puntos a tratarse.

Para el marco doctrinario se utilizó diferentes textos de la biblioteca de la Universidad y de carácter privado buscando en ello la pertinencia de los temas delimitados para la investigación.

La redacción del marco jurídico nos permitió realizar un estudio muy amplio de la Constitución dividido en sus tres partes donde se hallan las garantías, derechos, la organización del Estado y la relevancia de las normas Constitucionales con su característica de superioridad. El estudio de la Ley fruto de nuestro cuestionamiento y donde se halla los cambios que vamos a sugerir fueron analizados a través de los métodos auxiliares como el histórico, descriptivo y gramatical reforzado también por doctrinarios del Derecho.

Cumpliendo la planificación y a fin de presentar nuestra propuesta e hipótesis seleccionamos un instrumento de investigación esto es la encuesta dirigida a que contesten las personas relacionadas con los estudios del Derecho y cuyos resultados constan en el cuadro y gráfico para el análisis y estudio de quienes serán nuestros lectores.

Redactado el informe en su parte final consignamos las conclusiones que son el producto del estudio e investigación, las recomendaciones y sugerencias para mejorar el derecho y la propuesta jurídica simulando como si fuera la Asamblea Nacional la que redacta el mismo. Todo el trabajo mereció la verificación o comprobación de los objetivos generales y específicos y así mismo hemos realizado la contrastación de la hipótesis.

Hemos aprovechado la oportunidad que nos ha brindado el pueblo Ecuatoriano a través de la Universidad para prepararnos académicamente y titularnos y nosotros rendimos cuentas a través de esta investigación.

Hemos tenido dificultades en la información bibliográfica pero a base de nuestro estudio hemos logrado cumplir nuestras tareas.

Este es un pequeño esfuerzo que nos ha permitido egresar de la Carrera de Derecho y a su vez optar por el grado y titulación. Queda a consideración del tribunal examinador y de quienes serán los lectores de este trabajo que lo

hemos realizado con dedicación y antes de cumplir con la nota con nuestro deseo de incursionar en el campo de la investigación jurídica.

Nosotros hemos iniciado el análisis de estos temas con la esperanza de que otras personas realicen estudios sobre el mismo problema con mayor brillantez y versación.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Generalidades

Como consecuencia de la relación tributaria, en el ánimo de ejercer las facultades determinadora y recaudadora, el ente público o administración tributaria puede cometer algunas equivocaciones o errores, lo que permite al afectado deducir o plantear el Reclamo Administrativo Tributario, esto es protestar sobre las actuaciones de la administración.

Pero el Estado para atender estas posibles pugnas ha establecido con anterioridad las normas del Procedimiento Administrativo, habiendo surgido el Reclamo Administrativo Tributario, procedimiento por el cual el contribuyente concurre a la administración pidiendo que le restituyan sus derechos.

Además el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, permite que los afectados por actuaciones de la administración, puedan reclamar tanto en la vía administrativa como en la contenciosa, para nuestro caso la vía administrativa nos ha preocupado porque ha sido mezclada con gestiones de la administración recaudatoria a pesar de que dispone del procedimiento de ejecución coactiva.

Con este título nos vamos a referir a una investigación del Derecho Público, esto es el Régimen Tributario que por su naturaleza tiene amplitud de conceptos, doctrinas, teorías, pero que para nuestro estudio hemos delimitado los puntos a tratarse.

Se llama Generalidades porque nos conduce a ilustrarnos en lo medular a este trabajo y como investigadores debemos buscar la verdad en las fuentes de la investigación que para nuestro tema son las bibliográficas.

Se propone describir a las instituciones que serán motivo de estudio como la Obligación Tributaria, el Reclamo Administrativo, la determinación en general, que son parte de este tema y problema, se redactará de una forma sencilla para una fácil comprensión, se contara con los referentes históricos, citas, análisis, criterios de acuerdo a cada uno de estos subtemas.

4.1.1.1. Conceptos.

Con este título me voy a auxiliar de algunos tratadistas e investigadores del Régimen Tributario, para comprender la problemática que fue enunciada y que tenemos que demostrarla.

En cada concepto investigaremos la evolución de la institución jurídica y por qué han sido seleccionados en esta tabla de contenidos y en esta parte introductoria queremos analizar como el Régimen Tributario se deriva hacia un

hecho muy importante como lo es el Reclamo Administrativo y que dentro de este, se plantea otra acción como es la Determinación Complementaria que termina perjudicando al contribuyente.

Que siendo el tema planteado con dos situaciones jurídicas los conceptos nos servirán para diferenciar lo que es la Determinación que se concreta en lo que es la fijación de la Obligación Tributaria y que esta práctica la realiza el contribuyente, la administración y en forma mixta es diferente a un Reclamo Administrativo que es la protesta por haber resultado afectado por una decisión de la administración.

Este ejercicio mental entonces se relaciona a través de los conceptos, observar cual es el comportamiento de los contribuyentes y de los entes públicos.

El autor José Vicente Troya Jaramillo en su obra “Manual de Derecho Tributario” define a la Obligación Tributaria de la siguiente manera:

4.1.1.2. La Obligación Tributaria

*“La **obligación tributaria** es el vínculo jurídico que se establece por ley entre el acreedor (el Estado) y el deudor tributario (las personas físicas o jurídicas) y cuyo objetivo es el **cumplimiento de la prestación tributaria**. Por tratarse de una obligación, puede ser exigida de manera coactiva” (¹).*

(¹)<http://definicion.de/obligacion-tributaria/#ixzz43lFM6Wv>

Etimológicamente la palabra “obligación viene del prefijo “ob” significa, “enfrentamiento u oposición”, “ligare” quiere decir “atar” y el sufijo “ción” es de “acción o efecto”, una obligación es algo que se está obligado a cumplir ya sea el pago de los impuesto y de los servicios en el sitio donde se vive, de un negocio”, etc.

A nuestro criterio la obligación tributaria es la forma en que el contribuyente por tener su patrimonio se encuentra ligado al Estado para el cumplimiento o pago de los impuestos derivados de las obligaciones adquiridas, por mandato de la Ley.

“Tributario, por su parte, es aquello perteneciente o relativo al tributo, un concepto que puede utilizarse para nombrar a la entrega de dinero al Estado para las cargas públicas. Un tributo, en ese sentido, es un impuesto.”⁽²⁾

Tributo es un término que proviene del latín *tributum* y que hace referencia a **aquello que se tributa**. Tributar es, entregar al Estado cierta cantidad de dinero para las cargas públicas.

4.1.1.3. Determinación.

De acuerdo al Código Tributario Ecuatoriano en el artículo 87 el concepto es:

² <http://definicion.de/obligacion-tributaria/#ixzz43IfFM6Wv>

“La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.

Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador.

Caso contrario se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha” (³).

Etimología

Proviene del latín *determinatĭo*, determinación es la acción y efecto de determinar (tomar una resolución, fijar los términos de algo, señalar algo para algún efecto).

4.1.1.4. Reclamo Administrativo.

Al haber abordado acerca de la Obligación Tributaria los contribuyentes personas naturales o jurídicas en algún momento se hallan afectados por los actos, hechos o decisiones de la administración tributaria lo que produce de inmediato la protesta o el reclamo.

(³) “Código Tributario Ecuatoriano.codificacion 2005-009-R.O-S.38.14-06-2005.ART.87

“Reclamar es oponerse a algo de palabra o por escrito, expresando una queja o disconformidad. La **acción y efecto de reclamar** se conoce como **reclamación o reclamo**”. (4)

El reclamo es la manera de protestar cuando un contribuyente ha resultado afectado por las decisiones de la administración, a fin de que el tributo siendo legal y justo no sirva para extorsionar o cobrar más por lo permitido por la ley desde que se trata de una obligación de dar que afecta la economía del contribuyente.

4.1.2. RELATOS HISTÓRICOS DE LA TRIBUTACIÓN.

A través de este título investigaremos cada una de las instituciones relacionadas con el problema de investigación y de los subtemas enunciados con anterioridad, la evolución y los cambios que ha tenido el Código Tributario desde 1975 la fecha de su creación, la influencia y los aciertos que trajo consigo la creación de la Misión Kemmerer en su llegada a nuestro país.

Revisaremos jurisprudencia de algunas tratadistas e investigadores conocedores de estos temas, para poder comprender mejor la problemática.

(4) <http://definicion.de/reclamo/>

4.1.2.1. Trabajos de la Misión Kemmerer.

Autor: Dr. Leonardo Andrade

*“En los inicios de la vida republicana independiente, año 1830, las cargas impositivas eran sumamente injustas, pues recalan sobre la clase más desposeída del país con el sistema del impuesto denominado **“contribución de indígenas”**, rezagos de la dominación española, a las que se sumaba las temporalidades que afectaban en una proporción mínima al producto bruto”⁽⁵⁾.*

Nuestro sistema tributario era mixto y se hallaba conformado por el tributo personal y unos pocos e insignificantes gravámenes reales. Estos eran los principales gravámenes, además de las temporalidades y novenos, que fueron luego reemplazados por los **diezmos**. La “contribución de indígenas” era un impuesto directo, injusto que afectaba precisamente a la clase indígena, a tantos reales por cabeza.

El sistema de esa época era vejatorio y arbitrario, contrariaba los principios actuales de exigir tributo en proporción a la capacidad económica del contribuyente, el gravar con impuestos a las clases privilegiadas suponía en aquel tiempo un hecho deshonroso y que denotaba inferioridad. No se concebía como una contribución para el Estado que financie y preste servicios públicos a la comunidad. En el año de 1860 se abolió esta contribución de indígenas.

⁽⁵⁾<http://www.derechoecuador.com/utility/Printer.aspx?e=36330>

Posteriormente se instituyó el diezmo, que era un gravamen que recala sobre el producto bruto proveniente de la agricultura, impuesto directo que afectaba a los terratenientes y que se fundaba en el precepto católico de pagar diezmos y primicias a la Iglesia Católica.

En los años de 1895 y 1899 se estableció la contribución general que afectaba a los predios llamados rurales y a las actividades bancarias. Era una especie de impuesto denominado actualmente sobre el patrimonio, pues afectaba a las manifestaciones más directas de la riqueza, a los predios rústicos, al capital bancario, al capital industrial, y al capital comercial. Al impuesto que afecta las tres últimas categorías se lo denominaba impuesto de capitales en giro.

“Nuestro sistema tributario era real, pues se componía de impuestos directos, impersonales y algunos gravámenes directos reales al patrimonio. No se grava a las rentas provenientes del trabajo ni a la propiedad urbana. Pero jamás se creyó que la obligación de contribuir para los gastos del Estado alcanzaba también a las personas que en su trabajo obtienen rentas considerables. Esta clase numerosa, entre las que figuran los empleados públicos y particulares, gerentes de empresas y de bancos, médicos, etc., no pagan impuestos directos, de modo que su participación en los gastos públicos era parcial, y constituía una casta privilegiada, solo que su privilegio provenía de la ignorancia reinante en materia financiera y no de situaciones históricas”⁽⁶⁾.

⁽⁶⁾<http://www.derechoecuador.com/utility/Printer.aspx?e=36330>

La Misión Kemmerer actuó como consejero y asesor en varios países entre estos el nuestro:

Ecuador

La Misión Kemmerer llegó al Ecuador en 1926, para modernizar el Estado y reestructurar el sistema bancario del país. Ésta fue una de las metas del presidente Isidro Ayora, al asumir el gobierno en abril de ese año.

La propuesta de la Misión consistía en corregir las deficiencias administrativas en el manejo de las finanzas, bajo un nuevo diseño económico que pusiera a Ecuador a la altura de otros países del continente y del mundo.

Tras un período de análisis de la situación, una de las primeras acciones consistió en fundar el Banco Central del Ecuador que, a partir de ese entonces, fue el único organismo que emitió legalmente billetes y monedas.

La propuesta para la Ley Orgánica del Banco Central del Ecuador había sido presentada al Gobierno por la Misión Kemmerer el 11 de febrero de 1927, acompañada de una exposición de motivos. El Banco Central se creó como una compañía anónima autorizada durante 50 años para emitir dinero, redescantar a tasa fija, constituirse en depositaria del gobierno y de los bancos asociados, administrar el mercado de cambios y fungir de agente fiscal. Debido a que las funciones de la nueva institución estaban íntimamente ligadas a los

derechos soberanos del Gobierno y al interés público, el Gobierno estaba llamado a participar en su administración.

Después de la llegada de la misión Kemmerer junto con los cambios y la creación de la Ley de Impuestos a la Renta del 20 de marzo de 1941 en donde se instauró la institución del reclamo administrativo en donde el contribuyente podía interponer su queja sobre las actuaciones de la administración como consecuencia de esto se creó el Tribunal fiscal.

Se establecía también el recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia, lo cual equivaldría a la acción contemplada en la legislación vigente ante el Tribunal de lo Contencioso- Administrativo.

En los primeros años de este siglo existían en el país las Juntas de Hacienda que fueron un ensayo semi- jurisdiccional. En materia de ingresos fiscales existían los siguientes impuestos:

a) Impuestos indirectos.-sobre los consumos y las transacciones, derechos aduaneros de importación y exportación; e,

b) Impuestos directos.-sobre los predios rústicos y el capital en giro.

Cronología de legislación relevante de la época.

En 1920 se dictó una ley completa sobre el impuesto a las herencias. En 1925 se introdujeron importantes reformas financieras y se inició un proceso de reestructuración institucional del Estado Ecuatoriano.

Con la asesoría de la Misión Kemmerer, en 1927 se dicta por primera vez la Ley del Impuesto a la Renta y la Ley Orgánica de Hacienda, en aquella ley se establecieron las tres categorías de rentas provenientes del trabajo, del capital y mixtas y se consideraron mínimos de exención y rebajas por cargas familiares. Además, se pretendió dar un incentivo a la capitalización exonerando del impuesto a las utilidades no distribuidas de las sociedades.

En 1928 se expidió la Ley del Impuesto a las Sucesiones, cuyo promotor fue el Dr. Eduardo Riofrío Villagómez. En este mismo año se publicó el “Boletín de Hacienda”, en el cual se daba a conocer a los contribuyentes ciertas jurisprudencias o criterios tributarios sostenidos por la Administración; a esta fecha no funcionaba un tribunal especializado para el conocimiento de las controversias tributarias, su conocimiento estaba a cargo de los jueces civiles, quienes no tenían la suficiente especialidad que se requiere para el juzgamiento en esta materia.

4.1.2.2. Creación del Tribunal Fiscal

El 20 de marzo de 1941 se expide la Ley de Imposiciones y Recaudaciones a la Renta (Ley de Impuesto a la Renta), en la que ya se establece el reclamo

administrativo; en el Registro Oficial Nro.178 del 5 de enero de 1945 aparece publicado el Reglamento para determinar las atribuciones de la Dirección de Ingresos, (actualmente denominado Dirección General del Servicio de Rentas Internas); en este año también se publica la Codificación de la Ley de Impuestos a la Renta Global y su Reglamento. En el año de 1949, mediante ley se grava con impuestos a la propiedad rural; el fisco cede a los municipios e impuesto predial, es decir, que pasa a ser un impuesto municipal.

En el año de 1948 el Dr. Eduardo Riofrío Villagómez formula el primer proyecto de Código Fiscal. Las reclamaciones en lo administrativo y tributario se lo hacía ante el Consejo de Estado, de manera que si pasados treinta días no se dictare resolución del Ministerio del Tesoro, procedería este Recurso Contencioso ante el mencionado organismo; en la práctica fue la acción o **reclamo** que ejercía el contribuyente de una resolución dictada por la autoridad Fiscal ante la Función Judicial, cuyos jueces conocieren de las reclamaciones hasta antes de la organización y creación del Tribunal Fiscal.

En 1959, mediante Decreto Ley de Emergencia de junio del mismo año, se expidió la Ley del Tribunal Fiscal, que dio origen a un Tribunal de carácter Jurisdiccional Administrativo, independiente de la Función Judicial Ordinaria para resolver las controversias Contencioso- Tributarias.

La Comisión Legislativa Permanente, cuando procedió a la codificación de la Ley Orgánica de Hacienda, en el año de 1960 incorporó en ellos los tres

primeros capítulos de la ley por la que se creó el Tribunal Fiscal. Además, el Capítulo IV de la misma ley, se incorporó al Código de Procedimiento Civil, constituyendo la Sección: Del pago de lo no debido en materia de contribuciones.

El proyecto de Código Fiscal, preparado por el Dr. Eduardo Riofrío Villagómez, con enmiendas sugeridas por el sector público así como de una Comisión de Juristas, se convirtió en el Código Fiscal Ecuatoriano, mediante Decreto Ley de Emergencia Nro. 29 publicado en el Registro Oficial Nro. 490 de 25 de junio de 1963, se culmina de esta forma las labores de estudio y revisión del proyecto original a cargo del Subcomité de Asesoría Fiscal.

El Código Fiscal, recoge todas las disposiciones relativas al nacimiento, cancelación, compensación, prescripción y ejecución de los créditos tributarios.

4.1.2.3. Código Fiscal y Tributario

La creación de la Ley de Impuestos Internos, la Ley de Monedas, Ley General de Bancos, Ley de Aduanas, etc.; y el arreglo de la deuda interna y la reanudación del pago de la deuda externa.

Esta situación se mantuvo invariable hasta fines del siglo pasado. En 1884 el señor Gabriel Jesús Núñez, elabora un proyecto de Código Fiscal, de innegable valor histórico por su antigüedad y por ser un documento que refleja

una visión general de las finanzas públicas en sus diversas manifestaciones, permite apreciar el ordenamiento fiscal que regía en aquella época y pedía al Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, que el Tribunal de Cuentas emita su informe; este Tribunal era el encargado de determinar si los empleados del fisco han cumplido con sus deberes en lo relativo a la correcta recaudación, inversión y distribución de los fondos públicos; le competía, además, hacer efectiva la responsabilidad pecuniaria o legal en que hubiesen incurrido los funcionarios públicos. El Tribunal, en cuanto se refiere a cuentas, es actualmente la Contraloría General del Estado.

En el Ecuador la Ley del Impuesto a la Renta que con esa denominación rigió hasta el año 1989, establecía que algunas decisiones del Director General de Rentas, no todas, debían elevarse en consulta ante el Ministerio del Tesoro. A nivel Municipal, de acuerdo a la Ley de Régimen Municipal, de las decisiones del Director Financiero podía apelarse ante el Alcalde o Presidente del Consejo Municipal.

Al crearse el Tribunal Fiscal de la República en el año 1959 se contó con la ley de su creación que reguló el modo de unificar el sistema de control de la legalidad de los Actos Administrativos Tributarios. En 1963 se expide el Código Fiscal del Ecuador, instrumento éste que mediante disposiciones específicas estableció algunos sistemas de control, tales como los siguientes:

- “1.-Todo acto administrativo en materia tributaria es impugnabile, tanto en sede administrativa como en sede jurisdiccional mediante acción contencioso-tributaria.*
- 2.-Se garantizaba la igualdad de las partes dentro del proceso contencioso-tributario.*
- 3.- Se reguló el principio de igualdad de los sujetos (activo y pasivo) de la relación tributaria en cuanto a la forma de calcular los intereses moratorios.*
- 4.-Se fijó el concepto de competencia de las autoridades tributarias para atender las peticiones, consultas y reclamos de los contribuyentes.*
- 5.- Se reguló lo relacionado con la caducidad de la facultad determinadora de la Administración Tributaria.*
- 6.-Se estableció que la prescripción de las obligaciones tributarias, por ser de orden público, debía declararse de oficio.*
- 7.-Se reguló lo inherente a la legalidad de la notificación de los actos administrativos de naturaleza tributaria; se precisó que la demostración de su realización era de obligatorio cumplimiento de la Administración Tributaria.*
- 8.- Se reguló lo relativo a las acciones directas de impugnación de los actos administrativos de naturaleza tributaria ante el Tribunal Fiscal de la República.*

9.- Se estableció que las partes procesales en el contencioso tributario estaban en condición de absoluta igualdad procesal ya que los términos y plazos corrían de la misma forma para los litigantes ante el Tribunal Fiscal". (7)

El Código Tributario Ecuatoriano permaneció prácticamente intacto hasta mediar el año 1986; es decir, durante los once primeros años de su vigencia.

A partir de Septiembre de 1986, hasta el año 2009, se han realizado cerca de cuarenta reformas, muchas de las cuales han estado dirigidas a eliminar disposiciones relacionadas con el Procedimiento Administrativo de expedición de Actos Administrativos de naturaleza Tributaria; los casos más notorios son los siguientes:

- 1.- Los contribuyentes se quejan de que las administraciones tributarias ponen todo tipo de trabas para impedir que el sujeto pasivo que paga impuestos en forma indebida, los perciba a tiempo.
- 2.- Se cuestiona por parte de las administraciones tributarias, con demasiada frecuencia y por motivos diversos, la validez de facturas y comprobantes de retención de impuestos en especial cuando se reclama por pago indebido; luego de obligar al agente de retención a ingresar al Fisco los valores retenidos en exceso, sin la motivación debida, no se devuelven los

(7) "Código Fiscal del Ecuador impuestos a las transacciones mercantiles, consumos selectivos y prestaciones de servicios, etc. Publicada 1975 Editora CIRJUE-QUITO. pag.64

valores retenidos al contribuyente y se los obliga a litigar ante el órgano jurisdiccional, originando un enorme número de casos.

Existiendo normativa legal que, trata de salvaguardar la **SEGURIDAD JURÍDICA** y el **DEBIDO PROCESO**, el abuso de la discrecionalidad administrativa, debería ser sancionado severamente.

La publicación del Código Tributario es en 1975, mismo que se mantiene vigente en la actualidad y que pese a varias reformas, incluidas una Codificación en el año 2005; así como la reforma de 2007 por la Asamblea Constitucional en Montecristi mantiene su naturaleza y espíritu original, con la consecuente adaptación a nuevas circunstancias económicas y sociales. Originalmente el Código Tributario es fruto del trabajo de una Comisión Interinstitucional conformada a petición del entonces Ministro de Finanzas, Economista Jaime Moncayo; para que se Informe de la entrega del proyecto de Código Tributario Comisión Interinstitucional, 10 de abril de 1974 en Leyes Tributarias.

Redacte un proyecto de Código Tributario, la comisión compuesta por el Dr. Juan Boada Pérez quien la presidía y los doctores Luís Hidalgo López, Vicente García Mancheno y Rodrigo Garcés Moreano entregó el proyecto el 10 de abril de 1974 al señor Ministro para su análisis; este proyecto fue aprobado y el entonces Presidente de la República General Guillermo Rodríguez Lara

mediante Decreto N° 1016-A emite el Código Tributario para su publicación en el Suplemento del Registro Oficial N° 958 del 23 de diciembre de 1975. Así encontramos que hasta 1975 año en el que se emite el Código Tributario se encontraban vigentes multiplicidad de leyes, cada una dedicada a un tributo en particular, la más relevante es la Ley de Impuesto a la Renta que sustituyó al régimen de imposición global sobre la renta instituido en 1962 en el Gobierno del doctor Carlos Julio Arosemena, esta ley nace mediante Decreto Supremo 329, publicada en el Registro Oficial número 190 del 26 de febrero de 1964 durante la Presidencia de José María Velasco Ibarra, fue codificada en 1971 publicada en el Registro Oficial número 305 del 6 de septiembre de 1971.

4.1.3. PROPÓSITO DE LA RECLAMACION ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA.

El contribuyente persona natural o jurídica procede a reclamar a la administración que ha sido afectado de las decisiones que toma en el ejercicio de sus funciones. Por ser parte del estado ejercen la representación las autoridades tributarias y al expedir actos, hechos y actuaciones administrativas han perjudicado los intereses de los contribuyentes en cuyo caso su protesta se produce por intermedio de la reclamación administrativa.

La reclamación que consta en el libro segundo del Código Tributario ahora concuerda con el artículo 173 de la Constitución, en la que establece que todos los Actos de la Administración Tributaria pueden ser impugnados en la vía

administrativa y contenciosa esto, es que la necesidad publica de determinar y recaudar tributos no puede perjudicar a los contribuyentes y necesitamos la equidad Tributaria, al desarrollar este trabajo hemos puesto entonces este subtema para describir luego de la observación, cuales han de ser los propósitos de una Reclamación Administrativa, que siendo un trámite muy simple se complica con la simulación de la Reconvención que consta en el juicio ordinario previsto en el Código Civil puesto que concurre a reclamar y resulta reclamado.

De acuerdo al diccionario de la Real Academia Española:

*“**Propósito** viene del latín *propositum* que es el ánimo o intención de hacer o de no hacer algo, también se lo usa para expresar algo que es adecuado u oportuno para lo que se desea o para el fin a que se destina”* ⁽⁸⁾.

En el diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas de Torres:

*“**Reclamación** es la protesta contra el desconocimiento del derecho propio. Exigencia de una obligación ajena incumplida desvirtuada o retrasada.*

Queja, contradicción por escrito o verbalmente de una cosa considerada injusta” ⁽⁹⁾.

⁽⁸⁾ http://lorelzanoformulacion2010.blogspot.com/2010_06_01_archive.html.

⁽⁹⁾ Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres”. publicada en 1993.editorial heliasta SRL pag.340.

Sustanciación del Reclamo.

Tienen por finalidad la reforma o derogatoria de un acto normativo. Podía ser presentado dentro del plazo de 30 días contado así lo expresa el Código Tributario anterior, desde la fecha de notificación o de publicación en el Registro Oficial del Acto Normativo. En el reclamo es necesario determinar los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya el reclamo, los documentos en los que se sustenta el reclamo y la petición concreta. No se podrá interponer ningún tipo de recurso en caso de rechazo o inadmisión del reclamo. De la resolución que se dicte, tampoco procede recurso alguno.

El Reclamo tiene que ser presentado por escrito cumpliendo con todas las formalidades de ley, junto con este reclamo se adjuntaran las pruebas que se dispongan y la concesión del plazo que no exceda de veinte días hábiles establecidos en el código tributario actual.

Una vez admitida a trámite la reclamación el funcionario encargado impulsara de oficio el Procedimiento y atenderá oportunamente las peticiones de los interesados.

La autoridad nominadora designara un funcionario para que bajo su vigilancia y responsabilidad sustancie el reclamo suscribiendo providencias, solicitudes, despachos y demás actuaciones necesarias para la tramitación del reclamo. Y es dentro de este procedimiento donde aparece la Determinación

Complementaria y se advierte de la existencia de hechos considerados incompletos o inexactos, la autoridad administrativa dispondrá la suspensión del trámite.

Realizado este acto, se correrá traslado al interesado, por el plazo de veinte días hábiles, dentro del que se podrá presentar todas las pruebas contra los resultados del nuevo acto. Vencido el plazo, comenzará a correr el lapso que se le concede a la administración para dictar resolución, que se referirá al acto inicial y al complementario.

4.1.3.1. Atención al Afectado.

Uno de los propósitos de la reclamación administrativa se sustenta en que la administración tributaria teniendo la competencia para conocer y resolver asuntos tributarios esta expresión de la resolución implica la queja que va a formular el contribuyente ante las decisiones administrativas y por lo mismo el hecho de restituir los derechos que le asisten al contribuyente tiene que recurrir por el camino de la reclamación.

La actividad en la Administrativa Tributaria, no solo está en administrar los tributos si no en prestar servicios a la colectividad como en este caso lo que aquí se ha señalado la atención al afectado constituyéndose en juez y parte, por un lado defiende sus actuaciones y por otro lado tiene que servir al contribuyente a través de la atención del reclamo administrativo no solo porque

establece el libro segundo del Código Tributario si no porque la Constitución en su artículo 66 numeral 23 garantiza el derecho de petición lo que le obliga a la administración tributaria a responder las peticiones a los reclamos en forma fundamentada esto es explicando por qué toma esta resolución.

Al respecto es necesario conocer lo que es:

Afectado.- Es el contribuyente, persona natural o jurídica que sienta que su interés patrimonial ha sido vulnerado.

Reclamante.- Persona que hace una reclamación, en nuestro caso es el contribuyente que presenta su queja a la Administración.

Reclamado.- Persona natural o jurídica contra quien se propone un reclamo, está la Administración Pública Tributaria (central, seccional o de excepción)

“Administración.- *Gestión, gobierno de los intereses o bienes en especial de los públicos .La ciencia de la administración es el conjunto de las reglas para gestionar bien los negocios, y más particularmente, para aplicar los medios a la consecución de los fines del Estado”.* ⁽¹⁰⁾

La administración puede ser considerada dentro del Derecho Privado en el Público, en el procesal, en el eclesiástico y en el Internacional como el conjunto

⁽¹⁰⁾ "Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres". publicada en 1993. Editorial Heliasta SRL pag.25.

de los tribunales, magistrados, jueces y cualesquiera otras personas cuya función consiste en juzgar y hacer que se cumpla lo juzgado.

4.1.3.2. Errores de la Administración.

No nos olvidemos que la administración es ficticia y que actúa a través de los representantes quienes han recibido la potestad pública o el poder del pueblo, para en este caso administrar los tributos por intermedio de su gestión, tanto la determinación, recaudación y resolución de los reclamos; pero en este subtema lo hemos titulado errores de la administración, para establecer que los motivos de los reclamos en su mayoría, están en los errores que comete la administración con sus normas de gestión que desde luego no lo hace de mala fe, si no cumpliendo las responsabilidades de agente de retención o percepción con responsabilidades incluso solidarias para el caso en que no actúen bien, ello lo motiva a cometer errores en la búsqueda de la obligación tributaria para entregarla al tesoro nacional, muy pocos casos se darán en que el administrador afecte al contribuyente, con intenciones de mala fe, siempre será la actitud patriótica de cuidar los recursos públicos en primer lugar a responder por sus actos y luego a la factibilidad de ser demandado en el tribunal de lo contencioso tributario.

Entre sus actuaciones no solo está el de señalar cuanto debe el contribuyente y cobrar estas prestaciones, sino en el ánimo de cuidar los recursos públicos, tomar medidas precautelatorias, para que la Obligación Tributaria, no se pierda

y quede garantizada en esas actuaciones surgen los errores entonces nos preguntamos. ¿Cuál será el propósito del reclamo?

Y la respuesta será para enmendar, corregir, verificar las equivocaciones de la Administración Tributaria a través de sus administradores.

ERRORES DE FONDO Y FORMA

El Reclamo Administrativo es una queja del contribuyente persona natural o jurídica, que se siente afectado y no está de acuerdo con las actuaciones de la Administración, porque dentro de ella podemos encontrar algunos errores que comete la Administración, como son los errores de fondo así la aplicación indebida de la ley, el pago indebido de tributos, el exceso de pago.

Los errores de fondo en los que puede incurrir la Administración, de forma involuntaria, son la aplicación indebida de la ley al momento de determinar la Obligación Tributaria, en donde se debe verificar la existencia del hecho generador, la base imponible y la cuantía del tributo.

Cuantía del Tributo.- También se la designa como tipo impositivo o tarifa del impuesto. Es aquella cantidad o tanto por ciento, que se lo aplica a la base imponible para determinar el quantum o la cuota del impuesto.

Así mismo la Administración puede cometer errores de forma, que puede ser el incumplimiento de la notificación de los Actos Administrativos.

El error de forma es aquel defecto procesal que consiste en la falta de cumplimiento de alguno de los requisitos legales establecidos y estos defectos pueden generar la nulidad de las actuaciones judiciales.

*“**Notificación.**- Acto procesal de comunicación del tribunal que tiene por objeto dar noticia de una resolución, diligencia o actuación, a todos los que sean parte en el pleito o la causa y también a quienes se refieran o puedan causar perjuicios, cuando así se disponga expresamente en aquellas resoluciones, de conformidad con la Ley”(11).*

De acuerdo a la Enciclopedia jurídica, Notificación es un acto por el cual se hace conocer a las personas relacionadas con un trámite judicial el contenido de un acto o resolución administrativa así tenemos de acuerdo al Código Tributario la Notificación personal, por boleta, por la prensa, por casilla judicial, por correspondencia postal, la administración podrá notificar dentro de las veinticuatro horas, si la notificación ha sido recibida en un día u hora inhábil surtirá efectos el primer día hábil o laborable.

4.1.3.3. Facultad de Impugnar.

*“**Art. 173.**- Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial”. (12)*

(11)<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/acto-procesal/acto-procesal.htm>

(12) Constitución de la República del Ecuador (RO 449: 20-Oct-2008), Quito, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Art.173.

Dentro de la Administración Tributaria tenemos las siguientes facultades:

La Facultad Determinadora que es el acto o conjunto de actos que realiza la Administración, para establecer la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

La facultad resolutoria que es la que las autoridades Administrativas están obligadas a expedir una resolución motivada en el tiempo correspondiente de toda consulta, petición o reclamo que presenten los sujetos pasivos que han resultado afectados.

La facultad sancionadora consiste en que las resoluciones emitidas por las autoridades administrativas, impondrán las sanciones pertinentes previstas por la ley, asimiladas a sanciones pecuniarias.

La facultad recaudadora que consiste en la recaudación de los tributos por las autoridades, los cobros de tributos también se los podrá hacer por los agentes de retención o percepción permitidos por la ley, incluso generando la ejecución coactiva.

4.2. MARCO JURÍDICO

4.2.1. ASPECTOS LEGALES

Siendo nuestra investigación de carácter jurídico, es necesario iniciar este tratamiento teniendo en consideración que en el Ecuador el derecho es

positivo, esto es en base a normas preestablecidas y nuestro problema y tema es fruto del análisis de carácter legal, pues nuestra investigación se sustenta en el análisis de la Constitución, Leyes Orgánicas, Leyes Ordinarias, si fuere el caso y toda normatividad que se relaciona con el proyecto de investigación, resulta obligado a investigar también en aquellas normas que están vigentes y las venimos aplicando en todos los ámbitos Administrativos Judiciales de operatividad, para luego saber nuestra pretensión a través de la propuesta en que vamos a mejorar, a cambiar y a sugerir .

La fuente indiscutible del Derecho está en la Constitución y en nuestro caso particular porque ahora define como a un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, lo que obliga a todos a iniciar su aplicación y tratamiento con estas normas superiores. También tenemos luego las leyes que regulan los temas de nuestra investigación que serán abordadas dentro de este campo de aspectos puntuales del Derecho.

4.2.1.1. Constitución de la República.

El sustento jurídico de un Estado se halla en la Constitución y para nuestra investigación, es un documento que hay que tratarlo porque en este texto se consagran el inicio y desarrollo de todas las ramas del Derecho. El elemento indispensable para la existencia de un Estado, es la Constitución y en nuestro caso representa el anhelo del pueblo que fue votado en las urnas y aprobada por decisión de consulta popular.

Sobre la teoría de las Constituciones ha sido emitida por versados tratadistas del Derecho Constitucional, pero nuestra investigación se concreta en el estudio de las instituciones jurídicas y en la incidencia que tiene en el desarrollo del país.

Nuestra idea o plan de estudio de la Constitución segmentado en tres puntos para descubrir los aspectos sobresalientes de nuestro trabajo, así lo dogmático de organización y la calidad de normas superiores frente a las normas secundarias, lo que representa y se proclama en la llamada Seguridad Jurídica.

4.2.1.2. Parte Dogmática

*“Dogmático.- Es algo **indiscutible, fidedigno, innegable**, que no admite réplica o cuestionamiento. Como **dogmático** definimos todo lo perteneciente o relativo a los dogmas, es decir, el conjunto de fundamentos o principios por los que se rige una religión, doctrina, ciencia o sistema determinado. También se considera **dogmático** a aquel que profesa el dogmatismo.*

La palabra proviene del latín dogmaticus, y esta a su vez del griego (dogmatikós), y se deriva de “dogma”, que significa “pensamiento”, “principio”, “doctrina”.

*En un **sentido despectivo**, se le llama dogmática a aquella persona o institución que es **inflexible, intransigente**, y cuyas ideas y opiniones son **inobjectables**.”⁽¹³⁾*

¹³ <http://www.significados.com/dogmatico/>

Para referirnos a esta parte de nuestra Constitución, como es lo Dogmático debemos de hablar de los principios establecidos en ella, pero sobretodo de los Principios Tributarios, que se relacionan con nuestra investigación como lo son: el Principio de Legalidad, Generalidad, Igualdad, Proporcionalidad e Irretroactividad.

De la lectura del Art.11 numeral 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, se puede recalcar que de acuerdo a la Constitución, todas las personas somos iguales y se tendrán las mismas oportunidades y su aplicación, será de una forma inmediata y en el numeral 8 nos expresa que toda acción que disminuya el ejercicio de los derechos, de una persona será inconstitucional, y eso es lo que pasa en nuestro caso, el Reclamo Administrativo se ve afectado por un Procedimiento Administrativo, de cálculo ajeno al Reclamo que es la Determinación Complementaria.

En el artículo 66 regla 23 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene relación con nuestro problema, todas las personas estamos en nuestro derecho de presentar quejas a distintas autoridades y a recibir una respuesta, esto es el Derecho de Petición.

En el artículo 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene concordancia con el Código Tributario, sobre la debida proporcionalidad dentro de las sanciones administrativas.

El Derecho a la Seguridad Jurídica, establecido en el artículo 82 de la Constitución, esto es que los administradores deben acatar las normas preestablecidas, en relación al Reclamo Administrativo Tributario, este tiene Seguridad Jurídica, cuando se consulten las solemnidades y se dé un trato igual al reclamante y reclamado.

4.2.1.3. Parte Orgánica.

Luego de describir la expresión parte orgánica tenemos que tener en cuenta que se refiere a la organización del Estado y actualmente está organizado por cinco funciones que son:

- Legislativa
- Ejecutiva
- Judicial
- Electoral
- Transparencia y Control Social

Los Derechos y Garantías establecidos en nuestra Constitución, serán de directa e inmediata aplicación, dentro de la administración, en concordancia con el Código Tributario. Dentro de estos derechos está el Derecho a la Seguridad Jurídica, el mismo que no se aplica en nuestro problema de investigación, porque al momento de plantear el Reclamo Administrativo, se contradice con la Constitución, porque le quita al contribuyente la posibilidad de poner su queja y más bien sale reclamado.

La función Legislativa de acuerdo al art. 120 numeral 6 de la Constitución expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, entre las cuales está la reforma que vamos a plantear en nuestra investigación en la parte relacionada con la Determinación Complementaria.

Para la reforma que vamos a realizar en uso de sus atribuciones y de conformidad con el artículo 120 numeral 6 de la Constitución, se expide la siguiente reforma: **“IMPROCEDENCIA DE LA DETERMINACIÓN COMPLEMENTARIA, EN EL RECLAMO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO, PORQUE NO CONCUERDA CON LAS GARANTIAS JURISDICCIONALES DE LA CONSTITUCIÓN.”**

La fiscalización de los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social y los otros órganos del poder público y requerir a las Servidoras y Servidores Públicos, las informaciones que considere necesarias tiene relación con nuestro trabajo, en razón de que al fiscalizar la Asamblea, estarán al servicio los temas que trata nuestra investigación, como es dentro del Régimen Tributario, el Reclamo Administrativo y la Determinación Complementaria.

De la lectura del artículo 147 numeral 1 de la Constitución, podemos verificar que tiene relación con nuestra investigación, ya que uno de los deberes de la Presidenta o Presidente, es cumplir y hacer cumplir la Constitución, lo cual no

se cumple porque dentro de un derecho que tiene el contribuyente de reclamar o presentar su queja se le pone este obstáculo, como es la Determinación Complementaria, no es más que volver a determinar la Obligación Tributaria, que es la Base Imponible y la cuantía del tributo que ya se lo hizo con anterioridad y por eso se reclama ordinariamente a la Administración, se lo podría hacer mediante el Procedimiento Coactivo.

Dentro de nuestra investigación, debemos tener en cuenta que la administración de justicia se rige por algunos principios establecidos en el artículo 168 de la Constitución, que nos servirán para guiarnos dentro de la sustanciación de los reclamos, así mismo, nos habla del Principio de Simplificación, Uniformidad, Eficacia, Celeridad y Economía Procesal y se harán efectivas las Garantías del Debido Proceso, lo cual en relación a nuestra investigación, no se aplica el Principio de Simplificación, por cuanto la Determinación Complementaria en lugar de simplificar, lo hace al trámite más complicado, el Principio de Celeridad, tampoco se aplica porque al momento que existe la Determinación Complementaria, se paraliza el reclamo y el contribuyente no tiene respuesta de su queja.

4.2.1.4. Supremacía.

A partir del Artículo 424 se regula la Supremacía de la Constitución, en el capítulo denominado Principios, es relevante entender que a través de esta norma se declara a la Constitución, como norma suprema o superior o como se

ha estudiado en la pirámide de Kelsen, en la cúspide más alta y como consecuencia se declara que prevalece sobre cualquier normatividad; debajo de la Constitución están las Leyes Orgánicas (organización), las Leyes Ordinarias de uso común y toda normatividad.

Todo lo que hagan los administradores o jueces deben guardar una absoluta armonía si no es así, carecen de validez jurídica (nulidad).

La supremacía de la Legislación Ecuatoriana se integra de esta manera:

- 1.-La Constitución.
- 2.- Tratados Internacionales.
- 3.- Leyes Tributarias.
- 4.- Leyes Orgánicas.
- 5.-Leyes Ordinarias.
- 6.-Normas Regionales.
- 7.-Ordenanzas distritales.
- 8.-Decretos y Reglamentos.
- 9.-Las Ordenanzas.
- 10.- Los Acuerdos y las Resoluciones.
- 11.-Otros.

El conflicto que se produzca entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, los jueces y autoridades administrativas, están obligados a

resolver los asuntos sometidos a su decisión, utilizando la jerarquía descrita anteriormente donde se observara el Principio Indispensable, de la Competencia y la exclusividad del órgano que ejerce.

Esta jerarquía obliga a los jueces y autoridades administrativas y todo servidor público a aplicar las normas constitucionales y las previstas en instrumentos internacionales de los derechos humanos, en lo que sea favorable a la norma constitucional.

Las normas constitucionales a través de este Principio de Jerarquía, son aplicables de forma directa e inmediata y no podrá alegarse la falta de ley o normas para justificar la disminución o extinción de los derechos humanos.

La interpretación de las leyes se hace en favor a la plena vigencia de los Derechos consagrados en la Constitución.

En el ejercicio de la resolución de las controversias o reclamos administrativos, los jueces o administradores están obligados a invocar la Constitución, aunque las partes no lo hubieren pedido expresamente lo que concuerda con la declaratoria de Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

De acuerdo a nuestro estudio el Reclamo Administrativo Tributario las disposiciones del Código Tributario Ecuatoriano y de las demás leyes tributarias prevalecerán sobre otra norma de leyes generales.

4.2.2. RECLAMO ADMINISTRATIVO

Al abordar este tema el Reclamo Administrativo que es donde se derivan nuestro problema de investigación, creemos que es conveniente saber lo que es, por eso vamos a dar un concepto de reclamo.

Etimológicamente la palabra **RECLAMO** proviene del latín: re- ("de nuevo") y clamo, clamare ("gritar, clamar").

Para Cabanellas:

“Es la Exigencia de una obligación ajena incumplida, desvirtuada o retrasada. | Queja. | Contradicción, por escrito o verbalmente, de una cosa considerada injusta.”⁽¹⁴⁾

El término reclamo de manera general lo empleamos en diferentes momentos, de acuerdo a las normas positivas del Ecuador, con el fin de petitionar a las administraciones, cuando hemos sido afectados, es así que en las normas que regulan la Administración Pública hemos encontrado lo que es el Reclamo Administrativo.

En el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en lo concerniente al reclamo administrativo, establece:

Art. 172.- *“En las reclamaciones los interesados podrán petitionar o pretender:*

¹⁴ Cabanellas, Guillermo. Diccionario Jurídico elemental 1993. Editorial Heliasta.S.R.L.Pag 340

- a) *La formulación de observaciones, consideraciones y reservas de derechos, cuando se impugnen los actos de simple administración;*
- b) *La cesación del comportamiento, conducta o actividad; y,*
- c) *La enmienda, derogación, modificación o sustitución total o parcial de actos normativos o su inaplicabilidad al caso concreto.”⁽¹⁵⁾*

En cuanto a la tramitación de una reclamación, ésta debe ser presentada ante el órgano autor del hecho, comportamiento u omisión; emisor del acto normativo; o ante aquél al cual va dirigido el acto de simple Administración. El órgano puede dictar medidas de mejor proveer, y otras para atender el reclamo.

Llamamos Reclamo Administrativo a la solicitud que de manera personal presenta la persona afectada llamada “**Sujeto pasivo**” al ente recaudador “**Sujeto activo**”, con el propósito de que la Administración, en este caso Tributaria, de su pronunciamiento mediante una resolución sobre un acto que ha sido impugnado.

De acuerdo a nuestra legislación los reclamantes son personas naturales o jurídicas que al ser notificados, con un acto de la administración presentan su reclamo o protesta, cuando han sido afectados utilizando las normas adjetivas de la legislación.

⁽¹⁵⁾ “Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. Ejecutivo 2428 R.O. 536. 18-03-2002. Art. 172

Dentro de nuestra investigación y en el Régimen Tributario las disposiciones del Código Tributario y de las demás Leyes Tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales. Por lo tanto, no serán aplicables por la administración ni por los Órganos Jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto, aclarando que en Tributación también existe Supremacía de la Ley Tributaria en la aplicación.

4.2.2.1. Competencia.

El Estado tiene la competencia en las políticas tributarias, por medio de la Administración Central, Seccional y de Excepción, y dentro de la Administración Central, tiene la competencia el Director del Servicio de Rentas Internas, para conocer el Reclamo Administrativo Tributario.

La Real Academia Española señala:

“La palabra “Competencia”, deriva del latín “competentia”, que significa “aptitud o capacidad”.”⁽¹⁶⁾

Entre tanto Bello y Jiménez (2.008), en su libro de Derecho Procesal, definen la Competencia como:

"Aquella facultad atribuida a cada tribunal o juzgado para conocer, tramitar y decidir validez legal y constitucionalmente, de un determinado asunto que le pertenece, en virtud de la potestad que le confiere el poder público." ⁽¹⁷⁾

¹⁶ Diccionario de la Real Academia Española. Pag 331.

¹⁷ Bello y Jiménez (2.008), en su libro de Derecho Procesal. Pag. 115.

En tal sentido se puede concluir que la Competencia es la capacidad otorgada a los jueces por la ley, para conocer en causas determinadas según la materia, grado, valor o territorio.

Competencia Administrativa Tributaria, artículo 75 del Código Tributario Ecuatoriano.

“Art 75.- La Competencia Administrativa Tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.”⁽¹⁸⁾

Es decir, irrenunciable y la ejercerán los Órganos a quienes les sea atribuida, todo conflicto de competencias lo resolverá el jerárquico superior común en el plazo de ocho días

4.2.2.2. Sustanciación.

CONTENIDO DEL RECLAMO

El reclamo se presentará por escrito y contendrá:

- La designación de la Autoridad Administrativa ante quien se la formule.
- Nombres y apellidos completos del compareciente, el número de registro de contribuyente o el número de cedula de identidad.
- Indicación del domicilio para las notificaciones.

¹⁸ Código Tributario Ecuatoriano. Codificación 2005-009-R.O-S.38.14-06-2005.ART.123

- Mención del Acto administrativo Tributario, Objeto del Reclamo, y los fundamentos de hecho y de derecho expuestos con claridad.
- La pretensión concreta, la firma del compareciente y la del abogado que la patrocine.

Si la reclamación no fuese clara o no reuniera los requisitos, la Autoridad Administrativa, competente dispondrá que se lo aclare o completen en el plazo de diez días y en el caso de no hacerlo se tendrá por no presentado el Reclamo.

4.2.2.3. Incidentes Administrativos.

INCIDENTES EN EL RECLAMO.- Los Reclamos Administrativos son parte del sistema de impugnación que tiene todo ciudadano en aplicación del artículo 173 de la Constitución, este Reclamo a su vez tiene su regulación, en normas de carácter adjetivas, elaboradas con anterioridad y que se integra de diferentes providencias, para darle curso al reclamo desde la presentación de la petición hasta la resolución; pero, en el decurso de esta sustanciación se pueden producir los llamados incidentes. Al respecto; incidente se entiende como un problema que sobreviene y hay que resolverlo para dar paso al objetivo central en el reclamo; por ejemplo tenemos los siguientes incidentes:

El desistimiento o manifestación de voluntad con el cual el reclamante se arrepiente de continuar el trámite, por conveniencia de carácter personal, entre

las cuales está la presunción que va a fracasar en el reclamo, entonces la operatividad de este incidente está en el reclamante.

4.2.3. ACTOS DE DETERMINACIÓN

En la generalidad de los impuestos, para verificar la realización de los hechos gravables, así como para determinar la cuantía de la base imponible, se prevé una actividad que en la ley y en la práctica se denomina determinación, no es más que la comprobación o verificación que se ha producido en el caso concreto el hecho imponible de impuesto que la ley prevé con carácter abstracto y determinar su base imponible.

La determinación tributaria como el acto o conjunto de actos dirigidos a precisar, en cada caso particular, si existe una deuda tributaria, en su caso, quién es el Obligado a pagar el tributo y cuál es el importe de la deuda.

Carácter de la Determinación.

Carácter Declarativo o Constitutivo

En lo que se refiere a la naturaleza y efectos jurídicos del acto de determinación, con respecto a la Obligación Tributaria, existen dos criterios:

- Los que consideran que la obligación nace con el presupuesto del tributo, de manera tal, que la determinación tiene simple efecto declarativo; es la que se entiende que la Obligación Tributaria nace con la realización del hecho imponible previsto y tipificado en la ley fiscal y conceden a la

liquidación tributaria un valor puramente declarativo de la existencia de esa obligación, que a partir de la misma se hace líquida y exigible.

- Los que le atribuyen carácter constitutivo de la obligación; esto es, aquellos que consideran que la Obligación Tributaria, nace del procedimiento de liquidación, y el hecho imponible genera únicamente un deber de declarar a cargo del presunto contribuyente y un derecho a investigar, comprobar y liquidar a favor de la Administración.

Efecto declarativo

La doctrina Germánica se manifiesta en favor del efecto declarativo del acto de determinación, según el cual la deuda impositiva la hace al producirse la circunstancia de hecho que, según la ley, le da nacimiento a esto se deduce que la función de la determinación consiste en declarar y precisar el monto de la Obligación, por ello su nacimiento depende de que se produzca la determinación.

4.2.3.1. Clases.

Pueden distinguirse tres tipos de determinación:

- **Determinación por el Sujeto Pasivo.**

Es la que realiza el deudor o responsable en forma espontánea denominada determinación por el sujeto pasivo.

- **Determinación de oficio.**

Es la efectuada por la propia administración, sin la cooperación del sujeto pasivo, o determinación de oficio.

- **Determinación mixta.**

La determinación efectuada por la administración con la colaboración del sujeto pasivo o determinación mixta, que puede considerarse una combinación de los sistemas anteriores.

4.2.3.2. El Sujeto Pasivo.

La Ley de Régimen Tributario Interno establece:

*“Art. 4.- **Sujetos Pasivos.**- Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley.*

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma.”⁽¹⁹⁾

El Código Tributario Ecuatoriano se refiere así:

*“Art. 24.- **Sujeto pasivo.**-Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.*

⁽¹⁹⁾) “Ley de Régimen Interno Tributario. Codificación 26.R.O. S. 463 de 17-11-2004. U. M. 20-05-2014. Art.4”

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, la comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva”⁽²⁰⁾

ANALISIS

Sujeto Pasivo es toda aquella persona que por alguna actividad está ligada a cumplir con el Estado una obligación o deber.

4.2.3.3. El Sujeto Activo

La Ley de Régimen Tributario Interno:

“Art.3- El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.”⁽²¹⁾

ANALISIS

El sujeto activo siempre es el Estado ya que por medio del Servicio de Rentas Internas es el ente recaudador de los impuestos.

De acuerdo al Código Tributario Ecuatoriano

“Art. 23.- Sujeto activo.-Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.”⁽²²⁾

⁽²⁰⁾ Código Tributario Ecuatoriano. Codificación. 2005-009-R.O-S.38.14-06-2005.ART.24

⁽²¹⁾ Ley de Régimen Interno Tributario. Codificación 26.R.O..S463 de 17-11-2004. U.M. 20-05-2014 Art. 3.

⁽²²⁾ Código Tributario Ecuatoriano. Codificación 2005-009-R.O-S.38.14-06-2005.ART.23

4.2.4. En Forma Mixta

Es la forma de determinación en donde interviene la Administración y los contribuyentes o responsables.

ANALISIS

La determinación mixta es la combinación del Estado y de las personas naturales.

4.3. MARCO DOCTRINARIO

4.3.1. IMPROCEDENCIA DE LA DETERMINACIÓN COMPLEMENTARIA

*“Art. 131.- **Determinación complementaria.**- Cuando de la tramitación de la petición o reclamo se advierta la existencia de hechos no considerados en la determinación del tributo que lo motiva, o cuando los hechos considerados fueren incompletos o inexactos, la autoridad administrativa dispondrá la suspensión del trámite y la práctica de un proceso de verificación o determinación complementario, disponiendo se emita la correspondiente Orden de Determinación.*

La suspensión del trámite de la petición o reclamo suspende, consecuentemente, el plazo para emitir la resolución correspondiente.

Realizada la determinación complementaria, que se regirá por el mismo procedimiento establecido para el ejercicio de la facultad determinadora de la administración tributaria, continuará decurriendo el plazo que se le concede a la

administración para dictar resolución, la que se referirá al reclamo o petición inicial y contendrá el acto de determinación complementaria definitivo. El acto de determinación complementaria sólo podrá ser objeto de impugnación judicial con la resolución de la petición o reclamo inicial.”⁽²³⁾

La Determinación Complementaria parte de una situación jurídica, la existencia de una determinación principal donde el contribuyente ha señalado la ley, a aplicarse a los sujetos de la relación, la Base imponible y la cuantía del tributo, que en cumplimiento de verificar cree que el contribuyente la realizó, pero el ente público se ha equivocado y por cuyo motivo concurre a reclamar; sin embargo en el decurso de la reclamación aparece este proceder de la Administración que por segunda ocasión concurre a establecer la Base imponible y la cuantía del tributo, para nuestro estudio lo consideramos como improcedente, en razón de que si tratamos del Debido Proceso, este se inicia con el reclamo y debe terminar con la resolución del contribuyente, sin embargo en el reclamo se utiliza la institución de la Determinación Complementaria, que ha nuestro criterio aparece como una contrademanda, sobre todo innecesaria, porque si el ente público conoce que hay nuevos hechos económicos, que no han sido declarados por el contribuyente; entra a mezclar estos cálculos matemáticos, con el reclamo bien puede ejercer el Procedimiento Administrativo de la Ejecución Coactiva y no distorsionar el procedimiento llevándolo a ejecutarse en la vía del reclamo que tiene otras

²³ Código Tributario Ecuatoriano. Codificación 2005-009-R.O-S.38.14-06-2005.ART.131.

connotaciones jurídicas, por ello hemos calificado de innecesario, se sustenta nuestra investigación, para generar la reforma por estas actitudes que constan en la ley y que distorsionan también el Principio de Legalidad , Eficiencia, y la Unidad Jurisdiccional.

4.3.1.1. Características.

Con el subtema características queremos referirnos apropiadamente, demostrar la improcedencia de la Determinación Complementaria, respetando el Debido Proceso y si hay algo que responder, hay que hacerlo, pero en las características fundamentales de esta Determinación Complementaria, está en la búsqueda del beneficio social para los habitantes del país.

Hemos puesto improcedencia y le damos una característica a las situaciones jurídicas que se derivan del Reclamo Administrativo, en el anhelo de buscar recursos para fines públicos.

4.3.1.2. Establecer la Obligación por Segunda Vez

“RESOLUCIÓN:

TRIBUNAL FISCAL DE LA REPÚBLICA:

Resuelve:

2. El Director General de Rentas (actual Director General de Rentas del Servicio de Rentas Internas) al expedir resolución, no puede por expresa prohibición de la ley, establecer directamente nuevas glosas a cargo de los

contribuyentes, distintas de las constantes en actas de fiscalización que han sido materia de reclamo; de existir nuevos hechos que aparezcan de la tramitación del reclamo administrativo mandara a efectuar determinaciones complementarias con arreglo al artículo 124 (actual 131) del Código Tributario);

3. No tendrán valor legal las determinaciones que en violación a lo indicado se practiquen por la administración;”(24)

De conformidad con la ley el contribuyente está obligado a realizar la determinación de los hechos impositivos en base, al testimonio de la declaración, por hallarse incluido dentro de los Hechos Generadores, acto que también lo puede realizar la Administración, cuando el contribuyente no declara y se porta rebelde, entonces el sistema de la Administración, puede ser directo y presuntivo.

Directo a base de la contabilidad de los documentos de respaldo y presuntivo cuando el Administrador actúa en base a la suposición.

Tanto la declaración del contribuyente, como los Actos Administrativos pueden afectar al contribuyente y como consecuencia de esa afectación se produce el Reclamo Administrativo, generalmente el contribuyente pide que se le devuelva lo que ha pagado en exceso o indebidamente.

²⁴ RSTfis. 2: 13-sep-1978. RO. 678: 25-sep-1978

Pero cuando el contribuyente avanza con la sustanciación de su reclamo la Administración cumpliendo la ley y precautelando los intereses públicos paraliza el reclamo y ordena que se haga la Determinación Complementaria, que no es más que lo que se dice en este ítems establecer la obligación por segunda vez, puesto que ya la hizo el contribuyente y por ello reclama, pero al suspender el reclamo lo está obligando a que declare ocultamiento de hechos económicos y que calcule por segunda vez el Hecho Generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo; aquí es donde se produce a nuestro criterio un problema muy grave, que en lugar de decidir en resolución el reclamo con los resultados que fuesen, se utiliza este sistema para cobrar una supuesta obligación, que no ha sido declarada y que cree la Administración, que el contribuyente la está evadiendo o pretende evadir y por eso toma esta medida de distorsionar el reclamo con un cálculo matemático para cobrarlo a manera de gestión. Indiscutiblemente esta actitud resulta establecer por segunda vez, la obligación, solo que aquí el contribuyente no le declara sino que se sujeta a la decisión que puede tomar el Administrador Tributario y en lugar de utilizar la facultad resolutoria utiliza las facultades determinadora y sancionadora distorsionando todos los principios de la justicia que trata la Constitución.

De acuerdo al Código Tributario Ecuatoriano

“Art. 16.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo. (”²⁵)

²⁵ Código Tributario Ecuatoriano. Codificación 2005-009-R.O-S.38.14-06-2005.ART.16.

“El presupuesto de hecho tiene un aspecto objetivo, pues para que surga la obligaciones necesario que existan los bienes, se haya perfeccionado el negocio jurídico o se verifique un hecho económico que la ley considera base de un crédito tributario. Además se requiere que el sujeto tenga el grado de atribución previsto por la norma, con la relación de ese aspecto objetivo.

El aspecto objetivo del presupuesto del hecho, describe los acontecimientos jurídicos y económicos que sirven de base al tributo y no se lo debe confundir con el objeto de la imposición que es una noción de las ciencias de las finanzas para indicar el objeto que debe ser económicamente gravado. El presupuesto del tributo es siempre un hecho jurídico, descrito por el legislador en la norma según los móviles políticos-financieros que le han servido de guía. Los conceptos de las ciencias de las finanzas, especialmente de renta y patrimonio, sirven de materia prima al derecho tributo aunque con frecuencia la recepción de los mismo en su ámbito sufran modificaciones. (²⁶)

Hecho Generador.-Determina el nacimiento de una obligación tributaria, es un vínculo jurídico que nace de un conjunto de circunstancias o de hechos, presupuestos fácticos, a cuyo apreciamiento la ley vincula el nacimiento de la obligación tributaria. Puede ser un hecho material: importación de un artículo; un acto jurídico; celebración de un contrato; ejercicio de una actividad económica; el comercio; actividad lucrativa; obtención de renta. El hecho

²⁶ TROYA JARAMILLO, José Vicente. Manual de Derecho Tributario. Quito 2014. Editorial C.E.P. Pág. 175

generador es de “reserva legal”, lo que quiere decir que debe ser establecido por la propia ley.

Base imponible.-Es el monto sobre el cual se aplica el porcentaje de impuesto para determinar el gravamen que debe ser pagado.

“Art. 122.- Pago indebido.- Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.”⁽²⁷⁾

ANÁLISIS.

De la transcripción del artículo anterior se llega a la síntesis, que el pago indebido es la exigencia del pago de un tributo que no está establecido en la ley.

“Art. 123.- Pago en exceso.- Se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible. La administración tributaria, previa solicitud del contribuyente, procederá a la devolución de los

⁽²⁷⁾ “Código Tributario Ecuatoriano. Codificación 2005-009-R.O-S.38.14-06-2005.ART.122”

saldos en favor de éste, que aparezcan como tales en sus registros, en los plazos y en las condiciones que la ley y el reglamento determinen, siempre y cuando el beneficiario de la devolución no haya manifestado su voluntad de compensar dichos saldos con similares obligaciones tributarias pendientes o futuras a su cargo.

Si el contribuyente no recibe la devolución dentro del plazo máximo de seis meses de presentada la solicitud o si considera que lo recibido no es la cantidad correcta, tendrá derecho a presentar en cualquier momento un reclamo formal para la devolución, en los mismos términos previstos en este Código para el caso de pago indebido.”⁽²⁸⁾

ANALISIS

De la transcripción del artículo anterior se llega a la síntesis, que el pago en exceso es cuando se paga más valores de lo que corresponde, a más del pago normal o legal

4.3.1.3. Exigencia de Pago.

La Determinación Complementaria aparece en un Reclamo Administrativo como una gestión de la Administración para exigir el pago de la obligación tributaria que no ha sido determinada correctamente y donde ha existido presunción de ocultamiento de riqueza de parte del contribuyente y como

⁽²⁸⁾ Código Tributario Ecuatoriano. Codificación 2005-009-R.O-S.38.14-06-2005.ART.123

consecuencia la falta de pago, respetando la estructura jurídica del régimen tributario frente a un problema de esta naturaleza notificarlo al contribuyente para que en ocho días pague o formule alguna reclamación, y si no lo hace concurrir con el procedimiento administrativo de ejecución coactivo, pero suspender un trámite garantizado en la Constitución como un debido proceso y que terminaría con la respuesta para exigir un pago estaríamos vulnerando derechos. Claro que se dirá que el ente público tiene la competencia de tomar medidas cautelares, pero siempre es en un procedimiento correcto y no en una reclamación que está orientada a que le restituyan sus derechos al contribuyente.

Dentro de esta parte de la investigación hemos puesto este subtema porque nos parece que la Determinación Complementaria es improcedente si la utilizamos para exigir pagos o prestaciones tributarias que por negligencia del Administrador, no verificó en su oportunidad y aprobó declaraciones sin que se haya realizado el control y la legalidad de los hechos económicos.

Nos parece que cada trámite tiene su explicación jurídica y el Derecho de Petición consagrado en la Constitución se materializa con la respuesta que hay que otorgarse a los peticionarios, porque sus pretensiones se suspenden por otras medidas que ha tomado la Administración, resulta contrario al ordenamiento jurídico, utilizar la Determinación Complementaria para el

ejercicio de la facultad recaudadora, que más bien es la que genera Reclamaciones Tributarias.

Siendo una deuda independiente, el ejecutor, respetando la legislación, tiene que expedir un título de crédito y cumplir con todas las solemnidades que la ley establece para lograr el pago por los medios legales o utilizar la potestad publica para exigir su cumplimiento.

Tal como se ha presentado el Reclamo Administrativo con Determinación Complementaria equivale a lo que ocurre en el juicio ordinario, el planteamiento de la reconvención o contrademanda porque mientras el contribuyente busca la justicia administrativa resulta reclamado por los tributos por parte de la entidad acreedora.

Entre las facultades que tiene la administración está la Determinadora, que es distinta de la resolutive en el ejercicio de avocar conocimiento en el ámbito Administrativo para cobrar deudas en un trámite que tiene otros objetivos.

Reconvención.- La reconvención o contrademanda, es el acto jurídico procesal del demandado, simultáneo a su contestación a la demanda, por el que reclama, ante el mismo juez y en el mismo juicio, diversas prestaciones a la parte actora, está regulado en el juicio Ordinario, pero nos parece que la regulación de la Determinación Complementaria equivale a una Reconvención.

4.3.1.4. Por la Coactiva.

Vale la pena empezar señalando que esta táctica de ejecución coactiva en otras legislaciones se conoce con diferentes denominaciones, tal es el caso de la legislación española donde se lo conoce como procedimiento o vía de apremio, en México recibe el nombre de potestad económico coactiva y el Código Fiscal de la Federación lo regula con el nombre de Procedimiento Administrativo de Ejecución, en la legislación Peruana lo regula como cobranza coactiva y en el caso de nuestra legislación recibe el nombre de procedimiento de ejecución coactiva.

Dentro del ámbito del Derecho Administrativo y en las relaciones que se generan entre la Administración y la Justicia surge lo que se denomina el principio de autotutela Administrativa, que es la potestad que tiene la Administración pública de exigir por sí misma la ejecución forzosa de los Actos Administrativos derivados de ella mismo.

En materia Tributaria, la Administración Central, Seccional y de Excepción para cobrar los créditos tributarios, intereses y multas tiene la acción coactiva y a nuestro criterio podría cobrar los valores que el contribuyente ha omitido declarar por medio de esta ejecución coactiva y no como lo hace interponiendo una decisión de gestión esto es establecer el Hecho Generador y la Base Imponible dentro del Reclamo Administrativo Tributario para retrasar la

sustanciación del mismo. Para la ejecución coactiva son hábiles todos los días a excepción de los feriados estipulados en la Ley.

Son competentes para ejercer esta acción los funcionarios recaudadores de las administraciones tributarias.

Se ha mencionado que es improcedente la Determinación Complementaria, en razón de que teniendo la Administración Tributaria toda la normatividad para hacerse respetar en el caso de la recaudación, no procede que en un Reclamo Administrativo distinto se interponga los actos de gestión, esto es Determinar la Obligación Tributaria por segunda ocasión contra el mismo contribuyente de forma directa o presuntiva.

A través de estos ítems queremos destacar que la Determinación Complementaria, resulta improcedente ante la mayor eficacia que tiene la Acción Coactiva, que procura cobrar a la fuerza una obligación.

Entonces a nuestro criterio, el reclamo recorre sus diversas solemnidades para terminar con la resolución que se asemeja a una sentencia y con la cual se da respuesta a un cuestionamiento que hará el contribuyente. Claro que también se puede lograr los arreglos directos de pago por segunda vez con la sola notificación, pero creemos que no procede la suspensión del Reclamo

Administrativo y que se pase a determinar la obligación para que el contribuyente la pague.

La institución de la coactiva tiene mucha pertinencia respetando la seguridad jurídica y facilitando que el ente público pueda cumplir sus gestiones.

4.3.2. MEDIDAS PRECAUTELATORIAS.

Dentro de nuestra legislación y en especial dentro del trámite administrativo, existen mecanismos para recaudar las deudas tributarias, esto es, por medio de la ejecución coactiva, así como también existen medidas para garantizar que se realicen los pagos dentro de estas tenemos:

4.3.2.1. Medidas Personales.

El arraigo o la prohibición de ausentarse del país, para su aplicación y operatividad debe ser solicitada ante un juez para que éste sea quien disponga dicha prohibición de salida del país y así no vulnerar el **derecho a la libertad**, esta consiste en enviar un oficio a Migración para evitar que el afectado salga del país y cumpla con sus obligaciones tributarias.

Dentro de estas medidas de carácter personal están también las fianzas personales que estas se admitirán si se comprueba la solvencia moral del garante con dos certificados de personas que radicados en el domicilio del

deudor tributario y tiene que demostrar su solvencia económica con certificados del Registro de la Propiedad sobre bienes que posea que no lleven gravamen.

4.3.2.2. Medidas Reales

El secuestro, consiste en que la administración aprehende los bienes muebles entre los cuales están, los vehículos, para que no sea usado por el sujeto pasivo y se los entregue al Depositario Judicial.

La retención de fondos y créditos, esta medida se aplica en todos los fondos y créditos, que el sujeto pasivo mantenga en cuentas corrientes, inversiones, créditos por pagos, consumos de tarjetas y pólizas a plazo fijo.

La prohibición de enajenar de bienes inmuebles, cuando se trata de bienes inmuebles, para su eficaz cumplimiento, se oficia al Registro Mercantil y al Consejo Nacional de Tránsito, al tratarse de vehículos (la base central de esta información la maneja el Servicio de Rentas Internas). La ejecución de la prohibición de enajenar bienes inmuebles, se oficia al Registrador de la Propiedad del cantón donde mantiene su domicilio el contribuyente deudor y en casos puntuales de contribuyentes conocidos que tienen un patrimonio cuantioso y notable, se oficia a todos los registradores de la propiedad a nivel del país

Dentro de las medidas de carácter real tenemos: son las condiciones para las finanzas reales; que es, la constitución de la hipoteca o prenda, que esta se

admitirá una vez que se ha comprobado, que los bienes son del deudor tributario y que alcanzan para cubrir la obligación, intereses y multas, que no estén con embargo, ni con prohibición de enajenar y que sobre ellos no pesa ningún otro gravamen y que no se encuentre en poder de terceros con título inscrito.

4.3.2.3. Otras Medidas.

Dentro de las medidas precautelatorias también tenemos otras como son la **Garantía Bancaria** para afianzar créditos tributarios, esta se constituirá por medio de una comunicación escrita de parte del gerente de la institución que la va a otorgar dirigida al Presidente del Tribunal o de la Sala, expresando que el banco pagará sin condiciones todas las obligaciones.

También tenemos la representación en las cauciones en los actos de constitución de la hipoteca o prenda o de la fianza personal, intervendrá en representación de los entes acreedores respectivos, el Presidente de la Sala que conozca del asunto, por sí o por delegado, que podrá ser cualquier funcionario administrativo. La delegación se acreditará por oficio, autógrafo del delegante, certificado por el actuario.

La Exoneración o perdón especial de tributos solo se hace por ley.

4.3.2.4. Ejercicio de la Unidad Procesal.

En las reclamaciones administrativas, también se practica el debido proceso, la legítima defensa y la circunstancia de no dejar a nadie en la indefensión. Cuando un contribuyente concurre a reclamar, es porque se halla afectado y se supone que el proceso se inicia con el reclamo y debe terminar con la resolución, sin embargo, como venimos analizando, estamos frente a una situación jurídica, denominada la Determinación Complementaria, con lo que se paraliza el reclamo y se ordena Actos Administrativos de Fiscalización, en la búsqueda de una nueva base imponible y la cuantía del tributo.

Para esta investigación al referirnos a la improcedencia de la Determinación Complementaria, hemos ubicado un ítems denominado ejercicio de la unidad procesal con lo que queremos destacar que el Reclamo Administrativo debe tener un solo procedimiento con el reclamo y la resolución, pues a nuestro criterio creemos que al introducir un trámite administrativo similar a la contrademanda del juicio ordinario sustentado en actividades de gestión para recaudar obligaciones tributarias; se entiende que se ha distorsionado la unidad procesal, que en este caso sería la unidad y coherencia del Derecho Procesal de carácter administrativo que regula el reclamo administrativo tributario, tal como está legislado, se entiende que la Administración hace gestiones para cobrar tributos que no los han exigido en su oportunidad y sobre todo teniendo la investidura para el ejercicio de la ejecución coactiva no la ejerce y opta por mezclar la unidad del reclamo con otras acciones de carácter administrativo

difícil de entender si la administración tiene la potestad pública para hacer respetar, sin embargo se recurre a la Determinación Complementaria.

La legítima defensa garantizada en la Constitución se haya cuestionado con la Determinación Complementaria que es un proceso de cálculo de obligaciones tributarias a pagarse.

Por ello es que al referirnos a este tema encontramos que hay vulneración para el afectado, que en su reclamo debe ser contestado y no interrumpido, para luego no saber que su reclamación va a tener un final feliz. Sino que necesita pagar otras obligaciones tributarias cuando el juzgador ha señalado esta posible interrupción, para dar solución a un trámite en que la responsabilidad, es excluida del contribuyente que actúa como reclamante y ahora es Reclamado

Unidad Procesal Administrativa.- La Unidad Procesal Administrativa, se basa en el principio de Unidad, asegura que cada procedimiento está formado por un comienzo y un final, esto significa que existe un único proceso que debe ser resuelto independientemente de la forma en la que comenzó y no ser interrumpido en ninguna etapa del desarrollo.

Es uno de los ejes fundamentales del Derecho Administrativo, gracias a él los ciudadanos de una determinada comunidad tienen la seguridad de que los

trámites administrativos que se desarrollan, frente a un organismo público, se realizarán de forma rigurosa en base a las leyes. Consiste en una serie de pasos que permitirán que los ciudadanos puedan sentirse al amparo de la ley de su país y ante cualquier duda puedan reclamar al organismo superior del Estado.

Implica el desarrollo formal de las acciones que se requieren para concretar la intervención administrativa necesaria para la realización de un determinado objetivo.

Su propósito es la concreción de un acto de carácter administrativo.

Reclamo Administrativo Único.- El reclamo administrativo, es la solicitud formal presentada por el contribuyente a fin de que la Administración Tributaria se pronuncie mediante resolución sobre el acto impugnado, luego de la sustanciación o tramite.

Principio de Petición.- Este principio consiste en que toda persona particular tiene derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades y a recibir una respuesta motivada, como lo determina el Art.66 regla 23 de la Constitución.

CONSECUENCIAS DE LA DETERMINACION COMPLEMENTARIA

Dentro de este ítems nos vamos a referir acerca de las consecuencias de la Determinación Complementaria, que no es más que el acto contable y la búsqueda de la base imponible, que por segunda vez lo realiza la Administración, con motivo del reclamo que hace el afectado contribuyente.

Una de las consecuencia es que dentro del reclamo se advierte la existencia de hechos no considerados o que fueran incompletos e inexactos dentro de la determinación inicial al tributo y se dispondrá la suspensión del trámite y la práctica de un proceso de verificación o determinación por segunda vez al mismo contribuyente disponiendo se emita la correspondiente Orden de Determinación Complementaria.

Otra de las consecuencias de la Determinación Complementaria es la suspensión del plazo para emitir la resolución correspondiente

4.3.2.5. Acción Innecesaria.

En este subtema creemos que la Determinación Complementaria, es una acción innecesaria, dentro del Reclamo Administrativo Tributario, por cuanto afecta las Garantías del Debido Proceso y para que el contribuyente reclame sus derechos y pueda recibir una respuesta a su queja planteada.

Resulta innecesaria por cuanto a la Administración, le resultaría más fácil elegir la Ejecución Coactiva, para la recaudación de los valores tributarios que la administración crea que el afectado ha evadido y no ha cancelado a su

debido tiempo, por tanto, la determinación por segunda vez, vulnera los intereses del contribuyente.

4.3.2.6. Incide en los Principios Constitucionales

Aquí vamos a referirnos a los principios constitucionales que afecta la Determinación Complementaria como procedimiento dentro del Reclamo Administrativo Tributario que se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 300, son los siguientes:

Jerarquía de las normas.- Empezamos con este principio ya que la Constitución, es la Ley Suprema por lo tanto tiene supremacía sobre las demás leyes o normas.

Principio de Legalidad.

Este principio en materia tributaria significa que para que los tributos sean exigibles deben ser creados mediante leyes, las mismas que deben ser aprobadas, en nuestro caso por la Asamblea Nacional, ya que sin ley no hay tributo, y al hacerlo por mandato legal, es el pueblo el que ejerce sus potestades.

Principio de Generalidad

El principio de Generalidad significa que los tributos son aplicados a todas las personas que tengan una actividad económica, están obligados a pagar sin ninguna excepción, y están comprendidos en situaciones previstas en la ley.

Igualdad.

El principio de Igualdad se refiere a que todos los contribuyentes que estén en igualdad de condiciones deben de ser gravados con la misma contribución y con la misma cuota tributaria, lo que se traduce que ante la Ley todos somos iguales, sin distinción o discriminación alguna, pero en tributación la igualdad se comprende como desigualdad.

Proporcionalidad.

El Principio de Proporcionalidad significa que los tributos deben estar en función a la capacidad contributiva de las personas, este principio es importante porque no puede dejar de existir un tributo donde existe capacidad contributiva y viceversa.

Irretroactividad.

Principio de Irretroactividad de la Ley se refiere a que el régimen tributario rige para lo venidero, no puede haber tributos posteriores con efectos retroactivos, por ende, la Ley tributaria no tiene carácter retroactivo, teniendo en cuenta las excepciones que benefician al Contribuyente.

4.3.2.7. Contradicción.

El principio de contradicción, es indispensable en todo trámite administrativo y judicial en razón de que permite a las partes presentar sus pruebas, sus justificaciones, sus alegatos y evidencias para que demuestren la verdad de

sus tesis; tanto es así, que el Reclamo Administrativo se parece a un juicio cualquiera porque contiene las solemnidades justamente de la Contradicción, esto es, la práctica de pruebas para demostrar la pretensión, y la Administración, que aunque tiene que resolver, tiene la oportunidad de demostrar sus actuaciones de tal manera que la impugnación no solo queda a través de la reclamación o petición, sino de la justificación de la contradicción.

La nueva Constitución hace énfasis en este principio para darle las oportunidades a quienes entran en una contienda tanto administrativa como judicial.

Por nuestra parte, al tratar del Reclamo Administrativo con la Determinación Complementaria, encontramos que la contradicción hasta cierto punto esta parcializada porque siendo un trámite de procedimiento para aclarar la justicia nos encontramos con prácticas administrativas que no nacen de la contradicción sino del ejercicio de la Facultad Recaudadora por segunda vez donde actúa el privilegio de la administración, que en lugar de aplicar las medidas de precaución y asegurar por otro acto el cumplimiento de la obligación, tenemos que asistir a una contrademanda con la que reclama la Administración el proceso de determinación, que tiene otros alcance jurídicos y por eso hemos manifestado que como consecuencia de la Determinación Complementaria, el principio de contradicción quedan entredicho y no hay la alternativa de una Justicia Administrativa imparcial.

4.3.3. Dispositivo

Como consecuencia de la Determinación Complementaria, resulta afectado el principio Dispositivo, puesto que la Constitución en su artículo 167 numeral 6, al hablar de la sustanciación de los procesos en todas las materias se refiere al principio dispositivo que también se aplica al trámite administrativo y que tiene como propósito procurar que toda controversia administrativa, debe estar estrictamente regulado y si en nuestro caso el Reclamo Administrativo sirve para reclamar y no se aplica este principio estaríamos afectando la esencia del Reclamo Administrativo ya que no se puede mezclar un trámite contable de cálculo y para encontrar cuanto debe el contribuyente con solemnidades sustanciales que llevan implícito establecer quien tiene la razón.

Dispositivo viene de disposición y se refiere a reglas emitidas por la Asamblea o Congreso Nacional que regulan cada materia, en nuestro caso encontramos que la Determinación Complementaria son Actos Administrativos, que incluso pueden ser objetos de impugnación a través de otro Reclamo Administrativo, sin embargo, tal como está dispuesto, hay que tramitar en el mismo reclamo, distorsionando los derechos que le asisten al contribuyente quien espera tener una respuesta a través de una resolución y no más castigo con el pago de impuestos o equivocaciones que pueden ser de la Administración o del propio contribuyente que tienen normas preestablecidas como procederse, incluso la determinación presuntiva como un Acto de la Administración, para notificarse al contribuyente y en ese momento iniciarse las acciones que correspondan y que

el contribuyente pueda ejercer la Facultad de Impugnar, como está previsto en la Constitución.

De otro lado, el Debido Proceso no ha previsto las reclamaciones o contrademandas en un mismo Reclamo Administrativo.

4.3.3.1. A las Partes

Las partes que integran el Reclamo Administrativo son: el Reclamante, persona natural o jurídica, ha resultado afectado por una decisión de la Administración, que concurre a reclamar en una de las normas preestablecidas en el libro segundo del Código Tributario; y el Reclamado, la Administración Tributaria Central, Seccional y de Excepción, que al ejecutar las normas de gestión como la determinación, la recaudación, comete equivocaciones y son impugnadas por el contribuyente en igualdad de condiciones que este procede a defenderse de las reclamaciones que le hacen.

Encontrándose con la Determinación Complementaria, en un Reclamo Administrativo, es indudable encontrar las consecuencias que se produce, así en el contribuyente reclamante, la paralización del reclamo y la frustración porque en lugar de tener resultados por los errores de la Administración, se encuentra con una demanda o reclamo de otros valores derivados de la misma declaración y aquí está el problema de nuestra investigación, puesto que se mezcla una acción contable ante una acción de recaudación incluso utilizando

procedimientos diferentes, porque mientras en el uno se busca el cálculo de cuanto se debe por segunda ocasión el otro procedimiento busca la justicia a través de los procedimientos que ya están señalados.

En lo que respecta a la administración que está obligada a dar respuesta a una impugnación del contribuyente, se encuentra con que en lugar de proceder a emitir el título de crédito, para iniciar la acción de lo que se deba o notificar al deudor con la deuda tributaria, se encuentra que está obligado a suspender el procedimiento, al señalar cuanto debe de Obligación Tributaria, objetivo diferente a la Reclamación Administrativa. Además, la administración en estas reclamaciones tiene que actuar de juez y parte, esto es defendiendo sus actuaciones y atendiendo las quejas del contribuyente.

En resumen puede resultar un poco justificado el hecho de asegurar el pago de la obligación, sin embargo si meditamos en la Constitución, este proceder vulnera Derechos Constitucionales, causando gravamen irreparable al contribuyente.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales Utilizados.

Los materiales utilizados en la presente investigación fueron desde: esferográficos, cuadernos de 100 hojas espiral, resma de papel bon A4, internet, libros de derecho, una portátil, impresora y hasta costeo de pasajes en transporte, para poder realizar la presente investigación.

5.2. Métodos:

Etimológicamente proviene de las voces griegas: metas= más allá y hodos=camino que se recorre, que significa que para llegar a una meta hay que recorrer un camino, se define como caminos a través de los cuales se llega al objeto de la ciencia esto es el conocimiento científico y la verdad.

El método como proceso lógico a través del cual se obtiene el conocimiento científico acerca de los hechos y fenómenos.

5.3. Método Científico

Es un método que estudia los procedimientos y técnicas que permiten descubrir, sistematizar y enseñar los conocimientos científicos acerca de los fenómenos. Se lo aplicó para describir los fundamentos del Derecho en la realidad social.

5.4. Método Inductivo – Deductivo

Es un proceso que partiendo de lo particular a lo general, se utiliza la observación, experimentación, análisis y síntesis. De acuerdo a una generalización sobre un fenómeno concreto, verifica o comprueba en relación con las suposiciones y concluye en nuevos marcos teóricos, conceptos o principios. Se utilizó en relación a las normas positivadas de acuerdo a la presente investigación.

5.5. Método Descriptivo

Realiza una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema, y así, demostrar que el problema investigado desencadena en problemas existentes en nuestra sociedad. Es decir, describe y analiza los hechos y fenómenos jurídicos con relación al derecho vigente.

5.6. Método Analítico

Comprende el análisis de las situaciones puntuales del problema planteado para la investigación, este método permitió estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, analizando así sus efectos.

5.7. Procedimientos Y Técnicas

Desde el estudio y análisis de este tema se sustentan en el método inductivo y lo investigado se produce en el estudio puntual de los documentos bibliográficos del derecho administrativo, que en la determinación

complementaria del reclamo administrativo tributario, realizando el acopio bibliográfico en las fichas se tratara de la determinación por segunda vez no se los toma en cuenta a los derechos del contribuyente, este trabajo se cumple con el análisis y la síntesis para presentar el informe en lo relacionado con el Reclamo Administrativo Tributario.

Y también se demostrara como el interés de una persona se ve afectado al momento que la administración realiza la determinación por segunda vez.

Para esta investigación que de suyo es bibliográfico y aplicando las técnicas más usuales estas son el estudio a través de las fichas bibliográficas, del tema tratado sobre el derecho tributario, la constitución de la republica del ecuador, las leyes especiales, que regulan el régimen tributario ecuatoriano, además se realizara la indagación, utilizando el método de exploración del conocimiento a través de las investigaciones y sus efectos a las personas concedoras por intermedio de la técnica de la encuesta, además se ilustra este trabajo con la investigación en la determinación complementaria, que se refiere a la determinación complementaria por segunda vez que hace la administración, sin perjuicio del transcurso de la investigación podemos aplicar un método que sea aparente a nuestro trabajo como el estudio de casos etc.

6. RESULTADOS

Una vez recogida la información de la investigación a través del instrumento denominado encuesta las respuestas obtenidas a través de cuestionarios tenemos los siguientes resultados:

6.1. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

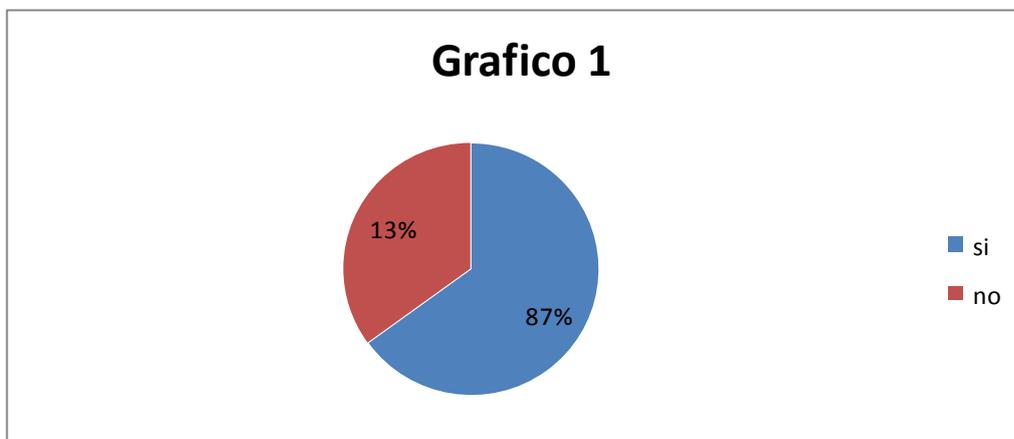
PREGUNTA 1

¿Sabe usted que quien se haya afectado por las decisiones o actos de la Administración Tributaria puede concurrir a reclamar utilizando las normas de los Procedimientos Administrativos?

CUADRO N° 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	87 %
NO	4	13 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Amparo Soledad Medina Medina



ANÁLISIS:

Del universo de encuestados 26 han respondido afirmativamente lo que representa afirmativamente un 87 % y 4 han respondido en forma negativa lo que equivale a un 13% de la encuesta.

INTERPRETACIÓN:

Los que contestaron afirmativamente demuestran que conocen los Actos de la Administración Tributaria por tanto la persona que se sienta afectada por actos de la administración pueden concurrir a presentar su queja o reclamo. Quienes han contestado negativamente demuestran que pueden estar afectadas por decisiones administrativas pero que no tienen mayor conocimiento del tema.

A nuestro criterio nos ubicamos en quienes contestaron afirmativamente, ya que por nuestra formación académica hemos sido informados que desde la Constitución se ha garantizado el derecho de impugnación de los actos y resoluciones de la Administración Pública entre las cuales se halla la tributación tanto en la vía Administrativa y Contenciosa.

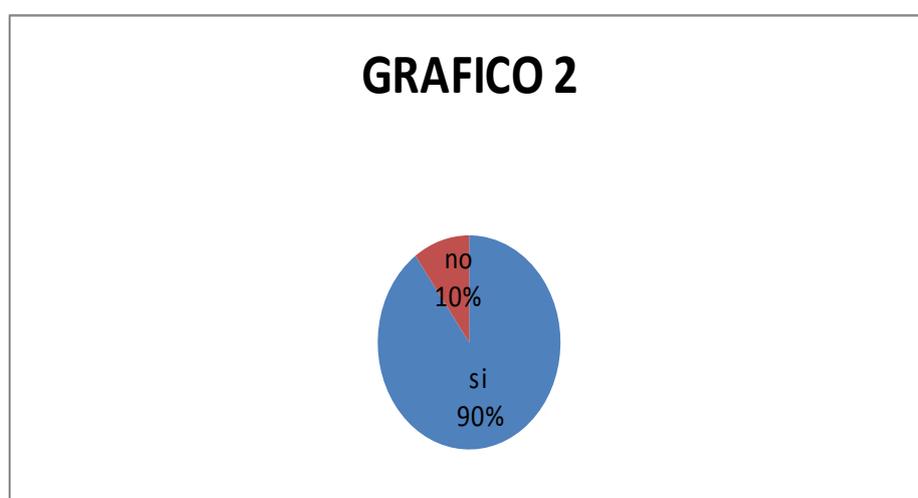
PREGUNTA 2

¿Sabe usted que las Garantías del Debido Proceso se utilizan en trámites Administrativos y Contenciosos de carácter Tributario para atender las reclamaciones de los contribuyentes afectados por decisiones Administrativas?

CUADRO N° 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90 %
NO	3	10%
TOTAL	30	100 %

Fuente: Amparo Soledad Medina Medina



ANÁLISIS:

Del universo de encuestados 27 han respondido afirmativamente lo que representa afirmativamente un 90 % y 3 han respondido en forma negativa lo que equivale a un 10% de la encuesta.

INTERPRETACIÓN:

Está regulado el debido proceso que se aplica a los procedimientos. Quienes han contestado afirmativamente han sido informados que el debido proceso regulado en la Constitución es aplicable en todas las materias entre las que se

halla los procedimientos Administrativos Tributarios donde entienden que el Administrador así como resuelve tiene que defender los intereses de la Administración. Aquellas personas que han respondido en forma negativa han oído del debido proceso y creen que es para otras materias menos para la tributaria y también parece que no han entendido los preceptos constitucionales. A nuestro criterio estamos de acuerdo con los que responden afirmativamente porque en la equidad tenemos la competencia para impugnar en el ámbito Administrativo y Contencioso las decisiones Administrativas.

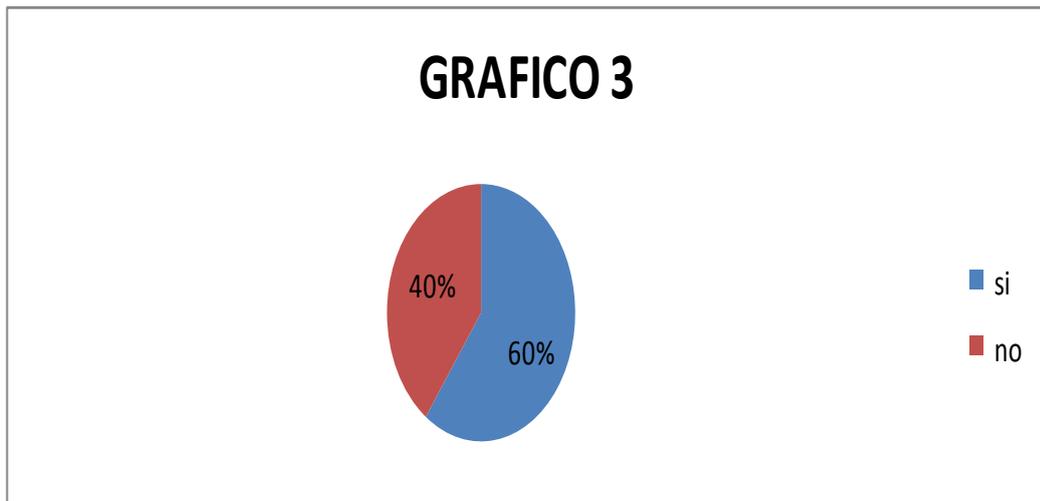
PREGUNTA 3

¿Conoce usted que en el trámite del Reclamo Administrativo Tributario se interrumpe con una especie de Reconvención que se conoce como Determinación Complementaria y que afecta la pureza del debido proceso?

CUADRO N° 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	85 %
NO	12	15 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Amparo Soledad Medina Medina.



ANÁLISIS:

De todos los encuestados 18 han respondido afirmativamente lo que representa afirmativamente un 85 % y 12 han respondido en forma negativa lo que equivale a un 15% de la encuesta.

INTERPRETACIÓN:

Aquellas que contestan en forma positiva demuestran que conocen la facultad de reclamar por actos y decisiones de la Administración Tributaria y se admiran que este mezclado en este reclamo el cobro de obligaciones tributarias a través del mismo procedimiento cuando el sector público entre lo que se halla la Administración Tributaria tiene la ejecución coactiva, los que contestan en forma negativa según han oído saben de los Reclamos Administrativos cuando está afectado el contribuyente pero desconocen este incidente que tiene el Reclamo Administrativo Tributario llamado Determinación Complementaria.

Por nuestra parte nos ubicamos en las respuestas afirmativas en razón de que también, a nuestro criterio creemos que al introducir un incidente de Determinación Complementaria se afecta la pureza del Reclamo Administrativo y sus resultados que pueden terminar con la resolución y no con una derivación como la que mencionamos.

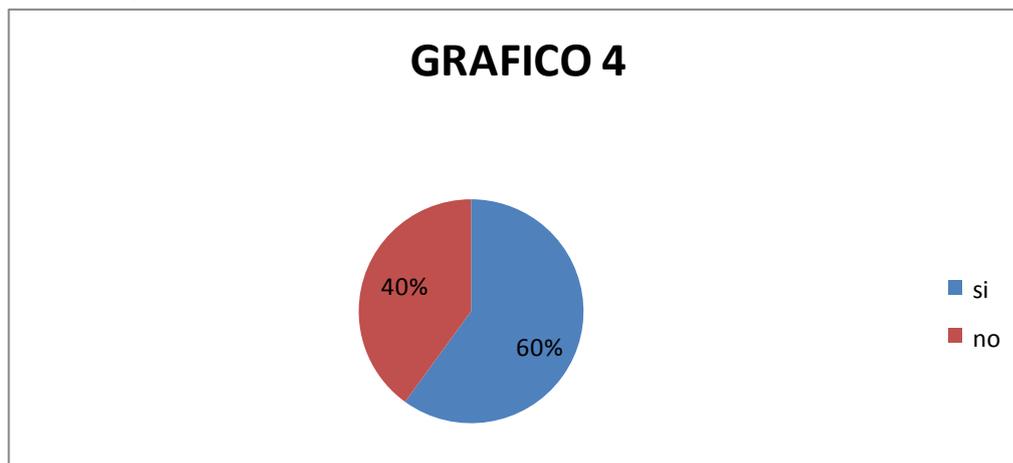
PREGUNTA 4

¿Sabe usted que la Determinación es un acto administrativo contable para obtener la base imponible y la cuantía del tributo y se la utiliza como complementaria en el Reclamo Administrativo, a manera de contrademanda?

CUADRO N° 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	85 %
NO	12	15 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Amparo Soledad Medina Medina.



ANÁLISIS:

De los encuestados 18 personas han respondido afirmativamente lo que representa afirmativamente un 85 % y 12 personas han respondido en forma negativa lo que equivale a un 15% de la encuesta.

INTERPRETACIÓN:

Las personas que han respondido afirmativamente han sido informados que en tributario una de las formas de gestión de la Administración Tributaria esta la Determinación que permite encontrar cuanto debe el contribuyente a través de los cálculos contables y también les llama la atención de que se haya introducido en el Reclamo Administrativo la Determinación Complementaria distinto a los objetivos del Reclamo y como una contrademanda.

Quienes responden negativamente conocen la facultad de reclamar pero a su vez demuestran que desconocen los incidentes como la Determinación Complementaria que cambia la pureza y los efectos del Reclamo Administrativo y del debido proceso.

Nosotros como investigadores nos ubicamos en el grupo que ha respondido positivamente porque hemos sido informados en nuestro estudio académico el derecho procesal tributario y acerca de los incidentes donde se cambia las figuras jurídicas de reclamar por parte del contribuyente y de exigir obligaciones por parte de la Administración.

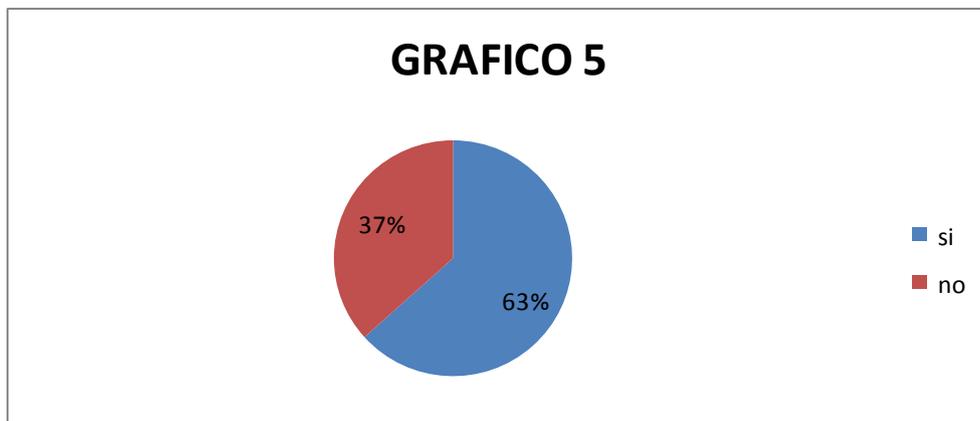
PREGUNTA 5

¿Sabe usted que el Reclamo Administrativo actualmente se halla afectado por la Determinación Complementaria, acto contable por lo que se requiere una reforma eliminando esta solemnidad y que la Administración utilice la coactiva para recaudar.

CUADRO N° 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	86 %
NO	11	14 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Amparo Soledad Medina Medina



ANÁLISIS:

De todos los encuestados 19 personas han respondido afirmativamente lo que representa afirmativamente un 86 % y 11 personas han respondido en forma negativa lo que equivale a un 14% de la encuesta

INTERPRETACIÓN:

Los que han respondido en forma positiva saben de la existencia de normas preestablecidas para impugnar toda decisión de la Administración entre las que esta la tributaria y también están conscientes de que este reclamo que tiene que terminar con la resolución durante la sustanciación puede ser paralizado a través del incidente de la Determinación Complementaria por lo que están de acuerdo en que se reforme en esta parte el Reclamo Administrativo Tributario, los que contestan negativamente se allanan a la forma como está legislado actualmente y no han tenido reparo en cuanto a que tanto el Reclamo Administrativo como la Determinación Complementaria son instituciones diferentes del derecho con distintos objetivos .

Por nuestra parte estamos en concordancia con los que responden afirmativamente y porque nuestra investigación nos demuestra que hay que dejar el Procedimiento Administrativo Tributario libre de este incidente contable a fin de que se cumplan los principios constitucionales.

6.2. Entrevistas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y SOCIAL DE LOJA

CARRERA DE DERECHO

Dra. Miriam González. Mg. Sc.

De mis consideraciones.

En mi formación académica previo a la obtención del grado de licenciada en jurisprudencia y abogacía, la universidad ecuatoriana ha dedicado el último evento para que sus estudiantes rindan cuentas a su sociedad a través de la elaboración de una tesis de investigación sobre un tema jurídico. En estas circunstancias concuro a usted para mediante nuestro trabajo se denomina: **“IMPROCEDENCIA DE LA DETERMINACIÓN COMPLEMENTARIA EN EL RECLAMO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO PORQUE NO CONCUERDA CON LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LA CONSTITUCIÓN”**, y sobre que el que tenemos que realizar la investigación de campo lo que solicito se sirva dar contestación al siguiente interrogatorio pues sus opiniones son muy valiosas para la alimentación de nuestro trabajo.

Por su atención le agradecemos muy sinceramente de usted señor entrevistado y con los sentimientos de mi actual gratitud.

Atentamente.

1) ¿Sabe usted que las garantías del debido proceso se utilizan en trámites Administrativos y Contenciosos de carácter tributario para atender las reclamaciones de los contribuyentes afectados por decisiones Administrativas?

Sí (X) No ()

Porque.-

Así está establecido en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76

2) ¿Conoce usted que el trámite del Reclamo Administrativo Tributario se interrumpe con una especie de reconvención que se conoce como Determinación Complementaria y que afecta la pureza del Debido Proceso?

Si (X) No ()

Porque.-

La determinación complementaria interrumpe el reclamo que presenta el reclamo administrativo

3) ¿Sabe usted que el Reclamo Administrativo actualmente se halla afectado por la Determinación Complementaria, acto contable por lo que se requiere una reforma eliminando esta solemnidad y que la Administración utilice la coactiva para recaudar?

Si (X) No ()

Porque.-Debería primero resolverse el reclamo administrativo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y SOCIAL DE LOJA

CARRERA DE DERECHO

Dr. Máximo Armijos. Mg. Sc.

De mis consideraciones.

En mi formación académica previo a la obtención del grado de licenciada en jurisprudencia y abogacía, la universidad ecuatoriana ha dedicado el último evento para que sus estudiantes rindan cuentas a su sociedad a través de la elaboración de una tesis de investigación sobre un tema jurídico. En estas circunstancias concuro a usted para mediante nuestro trabajo se denomina: **“IMPROCEDENCIA DE LA DETERMINACIÓN COMPLEMENTARIA EN EL RECLAMO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO PORQUE NO CONCUERDA CON LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LA CONSTITUCIÓN”**, y sobre que el que tenemos que realizar la investigación de campo lo que solicito se sirva dar contestación al siguiente interrogatorio pues sus opiniones son muy valiosas para la alimentación de nuestro trabajo.

Por su atención le agradecemos muy sinceramente de usted señor entrevistado y con los sentimientos de mi actual gratitud.

Atentamente.

1) ¿Sabe usted que las garantías del debido proceso se utilizan en trámites Administrativos y Contenciosos de carácter tributario para atender las reclamaciones de los contribuyentes afectados por decisiones Administrativas?

Sí (X) No ()

Porque.-

Se utiliza las garantías del debido proceso conforme al artículo 76 del Constitución de la República del Ecuador, porque el de contrario el proceso sería nulo.

2) ¿Conoce usted que el trámite del Reclamo Administrativo Tributario se interrumpe con una especie de reconvención que se conoce como Determinación Complementaria y que afecta la pureza del Debido Proceso?

Si (X) No ()

Porque.-

Afecta porque aparte del reclamo que presenta el contribuyente dilata el proceso y hace arbitrariamente la administración la determinación complementaria y deja en la indefensión al contribuyente.

3) ¿Sabe usted que el Reclamo Administrativo actualmente se halla afectado por la Determinación Complementaria, acto contable por lo que se requiere una reforma eliminando esta solemnidad y que la Administración utilice la coactiva para recaudar?

Si (X) No ()

Porque.-

En definitiva se debería atender primero el Reclamo Administrativo Tributario presentado por el afectado.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Del tema y problema de estudio que hemos seleccionado se ha formulado los objetivos generales y específicos, que de acuerdo a la metodología han sido verificados y comprobados, también han sido satisfechos, luego de la realización del estudio de los marcos conceptual, doctrinario y jurídico sustentado en los métodos que se han utilizado privilegiando el método científico.

7.1.1. OBJETIVOS GENERALES

El objetivo general denominado:

“Realizar un estudio crítico y analítico del Libro Segundo del Código Tributario del Procedimiento Administrativo en relación a la Constitución con las Garantías del Debido Proceso”.

Constituye un enunciado que abarca el tema y problema de investigación así como la hipótesis como conjetura o respuesta anticipada. Este objetivo se ha comprobado con el estudio del marco conceptual que nos permitió apoyar para entender los alcances de nuestra proyecto de investigación, para esta propuesta partimos de los aspectos generales, utilizamos el análisis y la síntesis en la búsqueda de la verdad. Con el marco doctrinario se realizó la

comprobación el eje central de la investigación esto es el problema calificado como insatisfecho pues las doctrinas nos ayudaron a discutir instituciones jurídicas que se han utilizado en la preparación académica de abogados. Con el marco jurídico como elemento fundamental de la investigación nos permitió encontrar en las regulaciones de los derechos y garantías los aspectos de nuestra investigación. En la organización del Estado la incidencia que cada uno de estas Instituciones se relaciona con nuestra propuesta de investigación. El sondeo de opinión a base de la nuestra de 30 personas y con el instrumento de la encuesta nos permitió poner al descubierto nuestra idea que luego de haber recorrido el plan de investigación a través de las respuestas obtenidas concuerda con el camino trazado en esta tesis. Subsidiariamente el estudio de la ley que se relaciona con nuestro tema nos ha permitido encontrar las motivaciones que las presentamos a través del proyecto de investigación. El análisis, la síntesis el comentario, nuestros argumentos sobre el tema y problema a través de este objetivo han sido justificados y hemos concordado con nuestra propuesta.

7.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

“Identificar que en el reclamo administrativo en la sustanciación se obstaculizan las pretensiones al introducirse otra acción.”

Este objetivo se ha comprobado de acuerdo a la pregunta tres de la encuesta, por las respuestas emitidas por los profesionales del derecho, el cual al

introducirse otra acción en el reclamo administrativo se obstaculiza la sustanciación, porque no se respeta la pureza del debido proceso consagrado en la Constitución y resulta afectado el contribuyente.

“Analizar la institución de la Determinación Tributaria y sus efectos en el entorno a las reclamaciones.”

Siendo una descripción y desglose del objetivo general, los objetivos específicos también han sido verificados en la búsqueda de la verdad con cada uno de los temas, subtemas e ítems que se anuncian en la tabla de contenidos; cada uno de ellos estudiados con el apoyo de los marcos conceptual, doctrinario y jurídico has facilitado que se concreten nuestra aspiraciones.

“Proponer un proyecto de reformas a las normas adjetivas administrativas del Código Tributario.”

Con el último objetivo específico nos sirve para anunciar que luego del estudio de los distintos aspectos de la planificación hemos redactado simulando a los legisladores o asambleístas un proyecto de reformas a la ley, al código, a la normativa que ha servido para la investigación y la presentamos a nuestros lectores para que juzguen la trascendencia de la investigación.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

Para este ejercicio mental y en el proceso de ejecución de la planificación de la investigación se ha cumplido con todo lo planificado y en nuestro caso la

investigación jurídica, aplicando la investigación científica, de tal manera que la contrastación de la hipótesis denominada:

“El reclamo administrativo tributario no cumple su objetivo y limita el debido proceso al introducirse un trámite administrativo diferente a la reclamación”

CONTRASTACIÓN

Ha sido comprobada luego de que se ha realizado el acopio de información bibliográfica y empírica y a su vez con el tratamiento del marco conceptual, doctrinario y jurídico, se ha podido demostrar que aquella conjetura de nuestro tema corresponde a la verdad.

Así mismo con la información recibida de la investigación de campo a través de la interpretación de las respuestas dadas por los encuetados con un margen elevado nos dan la razón en cuanto a la hipótesis y a nuestras aseveraciones que quedan plasmadas en el informe final, con la ayuda de la información bibliográfica.

8. CONCLUSIONES

TEMA: “IMPROCEDENCIA DE LA DETERMINACIÓN COMPLEMENTARIA EN EL RECLAMO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO PORQUE NO CONCUERDA CON LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO DE LA CONSTITUCIÓN.”

De este estudio llegamos a las siguientes conclusiones:

- En el marco conceptual se ha comprendido que la obligación tributaria en sus alcances aparece de la Determinación la que establece los montos a pagarse al haberse cumplido la ley tributaria y los que generan el Reclamo Administrativo cuando existe el contribuyente afectado.
- Que, el régimen tributario empezó a sistematizarse desde la llegada de la misión Kemmerer donde se buscaron fuentes para las finanzas públicas como a la renta del comercio exterior y en su evolución llegamos a tener el Código Tributario en 1975.
- Se concluye que la Reclamación Administrativa es un derecho del contribuyente que nace en los principios constitucionales de la impugnación cuando se hallan afectados los contribuyentes, por actos o resoluciones administrativas.
- Que, la Constitución al entregar los derechos se halla la impugnación y a través de la organización estatal los organismos que han de atender los Reclamos Administrativos.

- Que, el Reclamo Administrativo de acuerdo al Código Tributario en las solemnidades sustanciales se parece a un proceso cualquiera pero que tiene un incidente ajeno a las reclamaciones, esto es, la Determinación Complementaria que es un cálculo tributario que afecta al reclamante, cuando reclama.
- Que la Determinación es un cálculo para encontrar cuanto debe el contribuyente y teniendo su acción de cobro coactivo se ha introducido en el Reclamo a manera de una reconvención, que regula el juicio ordinario
- Se concluye que la Determinación siendo un cálculo contable administrativo no debe incluirse en las solemnidades del Reclamo Administrativo.
- Que la institución de la Determinación Complementaria o la búsqueda de cuánto debe el contribuyente por segunda vez tiene las reglas de cobro más efectivas a través de las medidas precautelarias y logran el pago inmediato.
- Se concluye que en el Reclamo Administrativo es innecesaria la Determinación Complementaria porque afecta los principios constitucionales del debido proceso y la legítima defensa.

- Que, de la investigación y del sondeo de opinión se establece la eliminación del Reclamo Administrativo la Determinación Complementaria para que se sustancie iniciándose con la emisión del título de crédito y los demás procedimientos.

9. RECOMENDACIONES

En base al desarrollo de la presente investigación jurídica, se plantean las siguientes recomendaciones:

- Que, el Ministerio de Finanzas y Economía presente un proyecto de reforma a la Asamblea Nacional para que elimine la Determinación Complementaria que atenta contra el debido proceso y en su remplazo que la nueva Determinación de la obligación tributaria se cobre aplicando el procedimiento administrativo de la ejecución coactiva.
- Que, las facultades de derecho de las universidades del país investiguen los problemas jurídicos derivados del régimen tributario como la Determinación Complementaria y presentar sus respectivos proyectos para reformar la Ley.
- Que, la Determinación Complementaria siendo un impedimento al debido proceso sea eliminada del procedimiento administrativo, que el tramite al reclamo y en su remplazo se aplique la Ley.
- Que, la Asamblea Nacional reforme el Libro Segundo del Código Tributario que se refiere al procedimiento administrativo al incidente denominado suspensión del reclamo administrativo y tramite de la Determinación Complementaria porque atenta contra el principio del debido proceso, la contradicción y dispositivo.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado solucionar los problemas de orden jurídico que se generan en la aplicación de las leyes constitucionales y de distintas leyes.

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece la seguridad jurídica la que garantiza los derechos de los ciudadanos y por lo mismo se requiere la existencia de normas jurídicas previas, claras, publicas que puedan ser aplicadas por las autoridades competentes en el ejercicio de los derechos y garantías de las personas.

Que, el artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador al referirse al procedimiento legislativo le confiere a la Asamblea Nacional la aprobación de leyes de interés común para facilitar el bienestar de la colectividad y la paz social.

Que, algunas normas constitucionales no han podido aplicarse por falta de armonización con las leyes secundarias habiéndose suspendido o incumplido algunas garantías y derechos de los ciudadanos.

Que, las normas de la legislación que ha generado esta investigación requieren la actualización y la aplicación armónica con la Constitución.

El uso de sus atribuciones previstas en el artículo 120 numeral 6 expide la siguiente Ley Reformatoria al Código Tributario.

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO:

“Art. 131.- Determinación complementaria.- (norma existente) Cuando de la tramitación de la petición o reclamo se advierta la existencia de hechos no considerados en la determinación del tributo que lo motiva, o cuando los hechos considerados fueren incompletos o inexactos, la autoridad administrativa dispondrá la suspensión del trámite y la práctica de un proceso de verificación o determinación complementario, disponiendo se emita la correspondiente Orden de Determinación.

La suspensión del trámite de la petición o reclamo suspende, consecuentemente, el plazo para emitir la resolución correspondiente.

Realizada la determinación complementaria, que se registrará por el mismo procedimiento establecido para el ejercicio de la facultad determinadora de la administración tributaria, continuará decurriendo el plazo que se le concede a la

administración para dictar resolución, la que se referirá al reclamo o petición inicial y contendrá el acto de determinación complementaria definitivo. El acto de determinación complementaria sólo podrá ser objeto de impugnación judicial con la resolución de la petición o reclamo inicial”.

Art.1.-Acontinuacion del Artículo 132 del Código Tributario deróguese el artículo 131 y se ordena que la recaudación complementaria de Obligaciones Tributarias tenga que hacerlo utilizando el Procedimiento Administrativo de Ejecución Coactiva empezando con la determinación y emisión del título de crédito hasta su etapa final.

Art.2.- A continuación del artículo 158 del Código Tributario inclúyase uno que diga: “Cuando de un Reclamo Administrativo aparecieren indicios de que al contribuyente le falta determinar la obligación tributaria se ordenara que el fiscalizador auditor determine la obligación a pagarse y de los resultados expedirá su título de crédito que servirán para continuar la ejecución coactiva. En ningún caso se podrá disponer que un Reclamo Administrativo Tributario se incluya Determinación Complementaria ni acciones de recaudación de Obligaciones Tributarias.

ART.3.- De la ejecución de esta Ley se encargara el Ministerio de Finanzas y la Función Judicial a través del Tribunal de lo Contencioso Tributario.

Es dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Noviembre del 2015.

10. BIBLIOGRAFÍA

- Dr. José Vicente Troya Jaramillo tratado de derecho tributario
- Dr. Jorge Zabala Egas
- Dr. Larrea Olgúin enciclopedia jurídica
- Diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas
- <https://debitoor.es/glosario/definicion-sujeto-pasivo>
- Código Tributario Ecuatoriano.codificacion 2005-009-R.O-S.38.14-06-2005.ART.87
- “ Dr. Eduardo Riofrio Villagómez”, “Manual de Ciencia de Hacienda y de Derecho
- Código Fiscal del Ecuador”
- Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres”.Publicada en 1993.editorial Heliasta SRL pag.340.
- Diccionario de la Real Academia Española
- Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres”. publicada en 1993.editorial heliasta SRL pag.25.
- 2014 Enciclopedia Juridica /Aviso Legal/Diccionario Juridico de Derecho

- Constitución de la República del Ecuador (RO 449: 20-Oct-2008), Quito, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Art.173
- Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. Ejecutivo 2428 R.O. 536. 18-03-2002. Art. 172
- Ley de Régimen Interno Tributario. Codificación 26.R.O. S. 463 de 17-11-2004. U. M. 20-05-2014. Art.4”
- “Código Tributario Ecuatoriano. Codificación 2005-009-R.O-S.38.14-06-2005.ART.24
- “Ley de Régimen Interno Tributario. Codificación26.R.O..S 463 de 17-11-2004.U.M. 20-05-2014 Art. 3.”
- “Código Tributario Ecuatoriano. Codificación 2005-009-R.O-S.38.14-06-2005.ART.23
- Código Tributario Ecuatoriano. Codificación 2005-009-R.O-S.38.14-06-2005.ART.122
- Código Tributario Ecuatoriano. Codificación 2005-009-R.O-S.38.14-06-2005.ART.123

11. ANEXOS

Anexo1.-LA ENCUESTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y SOCIAL DE LOJA
CARRERA DE DERECHO

Sr. (a).

De mis consideraciones.

En mi formación académica previo a la obtención del grado de licenciada en jurisprudencia y abogacía, la universidad ecuatoriana ha dedicado el último evento para que sus estudiantes rindan cuentas a su sociedad a través de la elaboración de una tesis de investigación sobre un tema jurídico. En estas circunstancias concuro a usted para mediante nuestro trabajo se denomina “IMPROCEDENCIA DE LA DETERMINACIÓN COMPLEMENTARIA EN EL RECLAMO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO PORQUE NO CONCUERDA CON LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LA CONSTITUCIÓN”, y sobre que el que tenemos que realizar la investigación de campo lo que solicito se sirva dar contestación al siguiente interrogatorio pues sus opiniones son muy valiosas para la alimentación de nuestro trabajo.

Por su atención le agradecemos muy sinceramente de usted señor encuestado y con los sentimientos de mi actual gratitud.

Atentamente.

1) ¿Sabe usted que quien se halla afectado por las decisiones o actos de la Administración Tributaria puede concurrir a reclamar utilizando las normas de los procedimientos Administrativos?

Sí () No ()

Porque.-

.....
.....

2) ¿Sabe usted que las garantías del debido proceso se utilizan en trámites Administrativos y Contenciosos de carácter tributario para atender las reclamaciones de los contribuyentes afectados por decisiones Administrativas?

Sí () No ()

Porque.-

.....
.....

3) ¿Conoce usted que el trámite del Reclamo Administrativo Tributario se interrumpe con una especie de reconvención que se conoce como Determinación Complementaria y que afecta la pureza del Debido Proceso?

Si () No ()

Porque.-

.....
.....
.....

4) ¿Sabe usted que la Determinación es un acto administrativo contable para obtener la base imponible y la cuantía del tributo y se la utiliza como complementaria en el Reclamo Administrativo, a manera de contrademanda?

Sí () No ()

Porque.-

.....
.....
.....

5) ¿Sabe usted que el Reclamo Administrativo actualmente se halla afectado por la Determinación Complementaria, acto contable por lo que se requiere una reforma eliminando esta solemnidad y que la Administración utilice la coactiva para recaudar?

Si () No ()

Porque.-

.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo 2 -LA ENTREVISTA



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y SOCIAL DE LOJA
CARRERA DE DERECHO**

Dr. (a).

De mis consideraciones.

En mi formación académica previo a la obtención del grado de licenciada en jurisprudencia y abogacía, la universidad ecuatoriana ha dedicado el último evento para que sus estudiantes rindan cuentas a su sociedad a través de la elaboración de una tesis de investigación sobre un tema jurídico. En estas circunstancias concuro a usted para mediante nuestro trabajo se denomina: **“IMPROCEDENCIA DE LA DETERMINACIÓN COMPLEMENTARIA EN EL RECLAMO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO PORQUE NO CONCUERDA CON LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LA CONSTITUCIÓN”**, y sobre que el que tenemos que realizar la investigación de campo lo que solicito se sirva dar contestación al siguiente interrogatorio pues sus opiniones son muy valiosas para la alimentación de nuestro trabajo.

Por su atención le agradecemos muy sinceramente de usted señor entrevistado y con los sentimientos de mi actual gratitud.

Atentamente.

1) ¿Sabe usted que las garantías del debido proceso se utilizan en trámites Administrativos y Contenciosos de carácter tributario para atender las reclamaciones de los contribuyentes afectados por decisiones Administrativas?

Sí () No ()

Porque.-

.....
.....
.....

2) ¿Conoce usted que el trámite del Reclamo Administrativo Tributario se interrumpe con una especie de reconvencción que se conoce como Determinación Complementaria y que afecta la pureza del Debido Proceso?

Si () No ()

Porque.-

.....
.....
.....

3) ¿Sabe usted que el Reclamo Administrativo actualmente se halla afectado por la Determinación Complementaria, acto contable por lo que se requiere una reforma eliminando esta solemnidad y que la Administración utilice la coactiva para recaudar?

Si () No ()

Porque.-

.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo 3

EL PROYECTO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“Improcedencia de la Determinación Complementaria en el Reclamo Administrativo Tributario porque no concuerda con las Garantías del Debido Proceso de la Constitución”

**PROYECTO DE TESIS PREVIA A LA
OPTENCIÓN DEL GRADO DE
LICENCIADA EN JURISPRUDENCIA
Y TÍTULO ABOGADA.**

AUTORA:

AMPARO SOLEDAD MEDINA MEDINA

LOJA-ECUADOR

2015

1. TEMA

“Improcedencia de la Determinación Complementaria en el Reclamo Administrativo Tributario porque no concuerda con las Garantías del Debido Proceso de la Constitución.”

2. PROBLEMATIZACION

El reclamo Administrativo Tributario surge como consecuencia de la relación que existe entre la Administración y los contribuyentes personas naturales o jurídicas cuando los primeros han resultado afectados por actos hechos y actuaciones administrativas tributarias.

Para garantizar los derechos que le asiste al contribuyente en el sentido de que todo acto administrativo tributario es legítimo, ejecutivo, eficaz pero impugnable en la vía administrativa y contenciosa.

Resulta un problema el hecho de que con motivo de que un contribuyente afectado presenta su reclamación en el curso de la sustanciación corre el riesgo de ser demandado a través de la institución llamada Determinación Complementaria en cuyo caso se suspende el reclamo y las aspiraciones del contribuyente quedan frustradas.

Es problema porque teniendo la administración tributaria la competencia para emitir títulos de crédito por deudas tributarias y ejercer la ejecución coactiva incumpliendo la Constitución al Procedimiento Administrativo que está garantizado con el debido proceso y la legítima defensa se halla vulnerado por las acciones de la administración que en el reclamo administrativo pretende recaudar otras obligaciones tributarias.

Se dirá que esta regla responde a los intereses públicos pero si tenemos en cuenta las garantías constitucionales identificadas como jurisdiccionales esta

pretensión de cobrar se atenta a un derecho humano el cual es el acceso a la justicia administrativa aclarando que el ente público no queda desprotegido porque incluso tiene competencia para cobrar en cuerda separada cualquier obligación con la rapidez del caso.

Entonces es pertinente esta investigación porque pretende separar el reclamo administrativo eliminando una solemnidad que no concuerda con la Constitución y vulnera los derechos del contribuyente.

Además es un problema porque en el mismo reclamo sin necesidad de Determinación Complementaria el juzgador en la resolución puede dejar sin efecto u ordenar el trámite en otro expediente.

3. OBJETIVOS.

3.1. OBJETIVO GENERAL.

Realizar un estudio crítico y analítico del Libro Segundo del Código Tributario del Procedimiento Administrativo en relación a la Constitución con las garantías jurisdiccionales.

3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 1.- Identificar que en el reclamo administrativo en la sustanciación se obstaculizan las pretensiones al introducirse otra acción
- 2.- Analizar la institución de la Determinación Tributaria y sus efectos en el entorno a las reclamaciones
- 3.- Proponer un proyecto de reformas a las normas adjetivas administrativas del Código Tributario.

4. HIPOTESIS

El reclamo administrativo tributario no cumple su objetivo y limita el debido proceso al introducirse un trámite administrativo diferente a la reclamación.

5. JUSTIFICACION

De acuerdo a la Constitución de la Republica de Ecuador la impugnación de las decisiones administrativas está garantizada en el artículo 173 para hacerlo en las vías administrativo y contenciosa y en nuestro caso el reclamo administrativo también está regulado en el Código Tributario frente a la afectación que sufren los contribuyentes personas naturales o jurídicas .

Este trabajo tiene trascendencia social su razón de que la cultura tributaria no solo exige la obligación tributaria por la fuerza sino incentivos tributarios y por lo mismo lo menos que se puede pedir es sujetarse a una reclamación que concuerde con los principios de la Constitución sin embargo sale afectada la sociedad por cuanto está amenazada que frente a un reclamo administrativo se puede encontrar con una reclamación de parte de la administración, a través de la Determinación Complementaria.

Tiene trascendencia científica en razón de que este trabajo es fruto de la aprobación de nueve módulos, de la formación académica de la carrera de Derecho dentro de los que se halla el estudio del Derecho Procesal Tributario y en sus capítulos la justicia administrativa tributaria a través del reclamo en aplicación de las normas adjetivas.

Tiene trascendencia académica en razón de que nuestra formación en el campo del derecho nos obliga a realizar estudios de carácter académico y responderle a la sociedad con investigaciones que ayudan a solucionar problemas y es jurídico porque nuestro derecho es positivo y todo se sustenta en normas preestablecidas a lo que se conoce como el principio de legalidad.

Tiene trascendencia de factibilidad en razón de que contamos con el tiempo necesario que la Universidad Nacional de Loja nos brinda a través de este módulo denominado Trabajo de Graduación y Titulación y porque existe la predisposición de la investigadora a su vez contamos con fuentes de

información científicas y jurídicas como el acopio bibliográfico doctrinas y tratadistas, principios jurídicos y porque el sondeo de opinión se realizara en personas conocedoras del tema a través del instrumento de investigación denominado encuesta.

A esto hay que agregar el apoyo que ha brindado la Universidad a través de todas sus autoridades y todos sus profesores así como el apoyo logístico que brinda la misma institución aspirando que con esta investigación mejoremos el Derecho Procesal Tributario en el ámbito Administrativo.

7. METODOLOGÍA

El estudio y análisis de este tema se sustenta en el método científico y la investigación se produce en el estudio y análisis síntesis y conclusiones de los documentos bibliográficos de la titulación concretamente del procedimiento administrativo de la ejecución coactiva, realizando el acopio bibliográfico en las fichas se tratará la institución de la Determinación de manera General y particularmente la Determinación Complementaria, partiendo de la emisión del título de crédito por deudas tributarias y ejercer la ejecución coactiva con el propósito de cobrar cumple con el análisis de investigación y el sistema para presentar el informe.

Para esta investigación que de suyo es bibliográfica y aplicada las técnicas más usuales están en el estudio a través de fichas bibliográficas de textos de tratadistas de derecho tributario la constitución y las leyes que regulan el régimen tributario ecuatoriano, además se utilizará la indagación utilizando el método de exploración de conocimientos a través de los interrogantes de la Determinación Complementaria y sus efectos a las personas conocedoras por intermedio de la técnica de la entrevista y encuesta.

Además se ilustrará este trabajo con la indagación histórica de las instituciones tributarias que se refieren a los procedimientos de ejecución coactiva, sin perjuicio que dé con el decurso de la investigación podamos aplicar algún método que sea aparente a nuestro trabajo, como el estudio de casos etc.

8. MARCO TEÓRICO

Para este trabajo de investigación denominado Improcedencia de la Determinación Complementaria en el Reclamo Administrativo Tributario porque no concuerdan con las garantías jurisdiccionales de la Constitución, se utilizará como marco teórico las normas preestablecidas del régimen tributario que consta en la Constitución, en el Código Tributario, en las leyes especiales tributarias, en los principios de la tributación en los conceptos y definiciones de los tratadistas del derecho tributario y de la obligación tributaria, tanto del ámbito internacional como nacional a nuestro alcance el análisis y la síntesis los estudios del derecho tributario de los Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Dr. Jorge Zabala Egas, la enciclopedia Jurídica del Dr. Larrea Olguín, la enciclopedia Jurídica Omeba en el tomo de la Determinación Complementaria, y también nos auxiliaremos con el diccionario de Guillermo Cabanellas. El reclamo Administrativo Tributario con sus efectos principalmente que es el que genera el procedimiento administrativo de ejecución coactiva en donde se encuentra nuestro objeto de estudio y problemas de la realidad, cuyas necesidades son a la vista por la practicabilidad de la Determinación Complementaria entre la Administración y los contribuyentes personas naturales o jurídicas cuando los primeros han resultado afectado por actos hechos y actuaciones administrativas tributarias, por atentar contra los principios constitucionales de simplificación de celeridad y eficacia, además nuestro trabajo utilizará la técnica del investigación bibliográfica de campo que es el sondeo de opinar sobre ésta temática.

Se analizarán los conceptos de obligación tributaria sujetos de la obligación más facultades de la administración, la ejecución coactiva, las clases de Determinación, el reclamo administrativo, las garantías jurisdiccionales, el debido proceso, la legítima defensa como parte del marco conceptual a través del acopio que ya fue anunciado anteriormente.

En cuanto al marco doctrinario se estudiarán las diferentes doctrinas que sobre el régimen de la Tributación se han escrito y en distintas épocas de nuestra vida republicana a más de los estudios de los investigadores del Derecho Tributario y del Derecho Procesal Tributario así como los estudios que se han dado a las diferentes leyes tributarias especiales tanto en el ámbito nacional como internacional en lo relativo al marco jurídico es análisis a las fuentes del Derecho entre las cuales está la Constitución , el Código Tributario , la Ley de Régimen Tributario interno, el Código de la Producción en la parte de la facilitación aduanera y otros textos que traten de otros aspectos afines a este tema.

Las técnicas de la investigación como observación, encuestas, bibliografía y de campo que se realizarán durante la ejecución del presente trabajo.

8.CRONOGRAMA

Se lo realizare de la siguiente manera : semana tres a la veinte

ACTIVIDADES DEL CRONOGRAMA POR SEMANAS	CONTENIDO Y ACTIVIDADES DE ESTUDIO TEÓRICO	FECHA DE ELABORACIÓN DEL TRABAJO POR SEMANAS
SEMADA TRES	Elaboración de la matriz problemática y presentación de temas de los postulantes	del 30 al 03 de Abril del 2015
SEMANA CUATRO	Lineamiento metodológico de la planificación del proyecto o plan de investigación	Del 06 al 10 de Abril del 2015
SEMANA CINCO	Continuación de los lineamientos de la planificación del proyecto	del 14 al 17 de Abril del 2015
SEMANA SEIS	Socialización del proyecto de investigación y afinamiento de sus partes para la presentación de su aprobación	del 20 al 24 de Abril del 2015
SEMANA SIETE	Revisión de literatura (marco conceptual)	del 27 al 30 de Abril del 2015
SEMANA OCHO	Continuación de revisión de literatura (marco doctrinario)	del 04 al 08 de Mayo del 2015
SEMANA NUEVE	Determinación de la metodología aplicada	del 11 al 15 de Mayo del 2015
SEMANA DIEZ	Determinación de instrumentos retroalimentación y evaluación de la unidad	del 18 al 22 de Mayo del 2015
SEMANA ONCE	Explicación para la redacción del marco conceptual	del 25 al 29 de Mayo del 2015
SEMANA DOCE	Explicación para la redacción del marco doctrinario	del 01 al 05 de Junio del 2015
SEMANA	Explicación para la redacción del marco	del 08 al 12 de

TRECE	jurídico	Junio del 2015
SEMANA CATORCE	Explicación de materiales y métodos procedimientos y técnicas	del 15 al 19 de junio del 2015
SEMANA QUINCE	Temas metodológicos para la comunicación de los resultados de investigación, retroalimentación y evaluación de la Unidad	del 22 al 26 de Junio del 2015
SEMANA DIECISÉIS	Discusión de resultados, verificación e objetivos contrastación de hipótesis y fundamento jurídico para la propuesta de reforma	del 29 al 04 de Julio del 2015
SEMANA DIECISIETE	Discusión de resultados, verificación e objetivos contrastación de hipótesis y fundamento jurídico para la propuesta de reforma	del 06 al 10 de Julio del 2015
SEMANA DIECIOCHO	Resumen de la investigación, conclusiones, recomendaciones, propuesta de reforma	del 13 al 17 de Julio del 2015
SEMANA DIECINUEVE	Explicación de la introducción y páginas preliminares, inicio de la relación y socialización de los informes finales,	del 20 al 24 de Julio del 2015
SEMANA VEINTE	Continuación de la relación y socialización de los informes finales, retroalimentación, evaluación final.	del 27 al 31 de Julio del 2015

	2015					2015																													
	Marzo					Abril					Mayo					Junio					Julio					Agosto									
	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5					
Elaboración del proyecto	x	x	x	x	x																														
Presentación del Proyecto						X	x																												
Incorporación de Observaciones													x	X																					
Aprobación del Proyecto															X																				
Trabajo de Campo												x	x																						
Análisis de resultados																	x	x	x	x															
Elaboración del informe final																						x	x	X	x										
Presentación del borrador de tesis																											x								
Estudio preventivo y calificación																											x	x	x	x	X				
Incorporación de Observaciones																																x	x	x	
Sustentación pública e incorporación																																			X

9. RECURSOS Y FINANCIAMIENTO:

En todo proyecto de desarrollo de tesis, se hace necesario contar con recursos económicos, materiales y humanos que permitan la elaboración y desarrollo de la tesis a efectuarse; para ello presento los recursos que requeriré para ejecutar el presente proyecto de Tesis:

9.1. RECURSOS HUMANOS

- ❖ Director de Tesis: Dr. José Riofrio Mora.
- ❖ Encuestas: 30 personas seleccionadas por muestreo
- ❖ Proponente del Proyecto: AMPARO SOLEDAD MEDINA MEDINA.

9.2. RECURSOS MATERIALES

Para la siguiente investigación se procederá a recolectar información de la Constitución, Código Tributario y Leyes especiales, algunos libros, revistas, reglamentos, enciclopedias, textos universitarios, folletos, etc., que tengan relación con el presente tema de tesis.

9.3. RECURSOS DIDACTICOS:

En esta investigación se utilizarán diferentes recursos didácticos y materiales:

- ❖ Constitución de la República del Ecuador, 2008.
- ❖ Código Tributario Ecuatoriano
- ❖ Diccionario elemental de Guillermo Cabanellas Revista Judicial, Derecho Ecuador. Com.
- ❖ [Htt://www.lexis.com.ec/website/content/servicio/esilec.aspx](http://www.lexis.com.ec/website/content/servicio/esilec.aspx)
- ❖ Diccionario Jurídico Ángel Osorio.
- ❖ Etc.

9.4 RECURSOS BIBLIOTECARIOS:

- ❖ La biblioteca de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.
- ❖ Bibliotecas Virtuales.
- ❖ Internet.
- ❖ Libros.
- ❖ Conferencias virtuales.

9.5. RECURSOS FINANCIEROS:

RUBRO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ESCRITORIO	U	1	130.00	130.00
MEMORIA ELECTRÓNICA	U	1	8.00	8.00
PAPEL BOND FORMATO A4	RESMA	8	8.00	64.00
FOTOCOPIAS	U	500	0.02	10.00
TRANSPORTE	PASAJES	100	1.00	100.00
INTERNET	HORAS	40	0.50	20.00
IMPREVISTOS	U	0	200.00	200.00
PORTÁTIL	U	1	842.00	842.00
EMPASTADOS	U	4	20.00	80.00
ANILLADOS	U	10	1.00	10.00
TOTAL:				1464.00

FINANCIAMIENTO

Los recursos económicos que financiaran el desarrollo de la presente investigación jurídica, serán solventados por los postulantes

10. BIBLIOGRAFÍAS

- ❖ Constitución de la República del Ecuador
- ❖ Código Orgánico Tributario
- ❖ Leyes secundarias
- ❖ Dr. José Vicente Troya Jaramillo tratado de derecho tributario
- ❖ Dr. Jorge Zabala Egas
- ❖ Dr. Larrea Olguín enciclopedia jurídica
- ❖ Enciclopedia jurídica Omeba
- ❖ Diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas.

TABLA DE CONTENIDOS

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

1. GENERALIDADES

1.1 CONCEPTO

1.1.1 OBLIGACION TRIBUTARIA

1.1.2 DETERMINACION

1.1.3 RECLAMO ADMINISTRATIVO

1.2 RELATOS HISTÓRICOS DE LA TRIBUTACION

1.2.1 TRABAJOS DE LA MISIÓN KEMERER

1.2.2 CREACIÓN DEL TRIBUNAL FISCAL

1.2.3 CODIGO FISCAL Y TRIBUTARIO

1.3 PROPÓSITO DE LA RECLAMACION ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA

1.3.1 ATENCION AL AFECTADO

1.3.2 ERRORES DE LA ADMINISTRACION

1.3.3 FACULTAD DE IMPUGNAR

CAPITULO II

2. ASPECTOS LEGALES

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

2.1.1 PARTE DOGMÁTICA

2.1.2. PARTE ORGANICA

2.1.3 SUPREMACÍA

2.2 RECLAMO ADMINISTRATIVO

2.2.1 COMPETENCIA

2.2.2 SUSTANCIACION

2.2.3 INCIDENTES ADMINISTRATIVOS

CAPITULO III

3. ACTOS DE DETERMINACION

3.1 CLASES

3.1.1 EL SUJETO PASIVO

3.1.2 EL SUJETO ACTIVO

3.1.3 EN FORMA MIXTA

CAPITULO IV

4. IMPROCEDENCIA DE LA DETERMINACION COMPLEMENTARIA

4.1 CARACTERISTICA

4.1.1 ESTABLECER LA OBLIGACION POR SEGUNDA VEZ

4.1.2 EXIGENCIA DE PAGO

4.1.3 POR LA COACTIVA

5. MEDIDAS PRECAUTELATORIAS

5.1 PERSONALES

5.1.1 REALES

5.1.2 OTRAS MEDIDAS

5.1.3 EJERCICIO DE LA UNIDAD PROCESAL

6. CONSECUENCIAS DE LA DETERMINACION COMPLEMENTARIA

6.1. ACCION INNECESARIA

6.1.1. AFECTAN A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

6.1.1.1. CONTRADICCION

6.1.1.2. DISPOSITIVO

6.1.2 A LAS PARTES

Anexo Nro. 4

ESTUDIO DE CASO

SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE LOJA

Luis Mario Guamán Calderón, contribuyente de estado civil casado, de 29 años de edad, comerciante, C.C. Nro. 1104700884 y registro de contribuyente Nro. 201 a su autoridad muy respetuosamente digo:

En calidad de contribuyente del impuesto a la renta por la actividad económica de la obtención de rentas del trabajo del curso o del capital, al acreedor los hechos económicos del año 2013 se me obligo a pagar la cantidad de 30.000 dólares, pero una vez realizada la auditoría y verificación se estableció que adeudo únicamente la cantidad de 20.000.00 dólares de los estados unidos de norte américa, habiendo a pagar en exceso la cantidad 10.000.00 dólares estados unidos de norte américa, lo que me causo gravamen irreparable y afecta a mi patrimonio.

El fundamento jurídico dice esta reclamación se halla en los artículos 82; 86; 169 y 424 de la Constitución y en los artículos 115 y 119 del Código Tributario Autoriza expresamente al abogado para que firme y suscriba por mí todo escrito que sea relacionado con el derecho, por lo que se lo notificará en casillero judicial Nro. 18 y correo electrónico danieltroya9@gmail.com del Dr. Daniel Troya con esta reclamación.

Por permitir la ley adjunto a la petición de reclamo de documentos que se relacionan con la prueba de reclamación.

Muy atentamente:

Dr. Daniel Troya

Luis Mario Guamán Calderón

CASILLA NRO. 18

DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS DE RENTAS INTERNAS DE LOJA

Loja, jueves, 2 de Octubre del 2014, a las 15h00.- Vistos: Examinando se establece que no se reúne los requisitos de ley, por lo que se ordena que el reclamante en el tiempo de 10 días, aclare o complete el reclamo bajo las prevenciones legales que de hacerlo se obtendrá de su conocimiento. Hágase saber.- Notifíquese.- VITERI QUEZADA LUIS ANTONIO, DIRECTOR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE LOJA;

Lo que comunico con los fines de ley.

DR. LOPEZ LUZURIAGA FABRICIO
SECRETARIO AD-HOC

SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

EL Contribuyente Luis Mario Guamán Calderón, en el reclamo administrativo que sigue en contra de la Administración, a usted muy comedidamente digo. En cumplimiento a la providencia dictada por la autoridad aclare y complete el reclamo en los siguientes términos.

- Mi domicilio es en las calles Lourdes y 18 de Noviembre de la Parroquia San Sebastián.
- Y la pretensión es que el ente público que devuelva la cantidad de 10.000 dólares y sus intereses por concepto de pago en exceso.

Autorizo por su peticionario firmo con su defensor.

Atentamente:

Dr. Daniel Troya

Luis Mario Guamán Calderón

CASILLA NRO. 18

**DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS DE RENTAS INTERNAS DE LOJA
CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN ART. 121 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO**

Presentado este reclamo administrativo con las copias que concuerdan con el del original en 5 hojas, este trámite se lo asigna con el Nro. 55-2014 Loja, miércoles 8 de Octubre del 2014, a las 09h30; lo certifico, el SECRETARIO. En aplicación del artículo del Código tributario.

**DR. LOPEZ LUZURIAGA FABRICIO
SECRETARIO AD-HOC**

RECLAMO ADMINISTRATIVO NRO. 55-2014. CASILLA NRO. 18
DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE LOJA

Loja, lunes 13 de Octubre del 2014 a las 14h00.- VISTOS: El reclamo presentado el contribuyente reúne los requisitos presentados de ley, por lo que se calificará procedente, al efecto se declara que es legal, clara y completa, precisa, por lo que se lo acepta a trámite del reclamo administrativo debiendo cumplirse acciones de eficacia al pedido de las partes, téngase en cuenta el domicilio señalado por el contribuyente y la autorización conferida al abogado para su defensa. Téngase en cuenta las pruebas en los documentos que se adjuntan, notifique a la Administración para que haga valer sus derechos, en fin practíquese todas las actuaciones que sean necesarias para demostrar la verdad.- Hágase saber.- Notifíquese y Cúmplase.- VITERI QUEZADA LUIS ANTONIO, DIRECTOR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE LOJA;

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LOPEZ LUZURIAGA FABRICIO
SECRETARIO AD-HOC

RECLAMO ADMINISTRATIVO NRO. 55-2014.

SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE LOJA

Luis Mario Guamán Calderón el contribuyente en el reclamo administrativo que sigo en contra de la Administración Central a su autoridad muy respetuosamente digo:

- Que se confiera el termino de prueba para las justificaciones que haya lugar.

Sírvase atenderme.

Autorizado por el peticionario.

Firma su defensor.

Dr. Daniel Troya

Luis Mario Guamán Calderón

RECLAMO ADMINISTRATIVO NRO. 55-2014. CASILLA NRO. 18
DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE LOJA

Loja, lunes 20 de octubre del 2014, a las 15h00: Atendiendo la petición que antecede se concede la etapa de la prueba de 10 días para que las partes hagan valer sus derechos el que se contara al otro día de la notificación con esta providencia.- Hágase Saber.- Notifíquese y Cúmplase.- VITERI QUEZADA LUIS ANTONIO, DIRECTOR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE LOJA;

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LOPEZ LUZURIAGA FABRICIO
SECRETARIO AD-HOC

RECLAMO ADMINISTRATIVO NRO. 55-2014.

SEÑOR DIRECTOR DE SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE LOJA

Luis Mario Guamán Calderón contribuyente, en el reclamo Administrativo que sigo en contra de la Administración Central a su autoridad muy respetuosamente digo:

Por estar concurriendo la etapa de la prueba y con notificación contraria, se ordena la práctica de las siguientes diligencias.

- 1) Reproduzco y pido que se tome en cuenta como prueba de mi parte los documentos que adjunto al reclamo inicial.
- 2) Que adjunto y reproduzco como prueba de mi parte los documentos relacionados como la verificación y auditoria del pago en exceso.
- 3) Que se sirva señalar día y hora para que tenga lugar de la inspección de la actividad económica que realizo con la intervención de peritos, tenga en cuenta que designo como perito a la Dra. Augusta Morocho, en la Auditoria que se posesiono en la forma que expresa la ley.
- 4) Que se oficie al departamento de declaraciones del impuesto a la renta, a fin de que se confiera una certificaciones en la que conste el hecho de no haber sido sancionado por la autoridad creadora de tributos.
- 5) Que se reciban las declaraciones de los testigos: Alex Poma, con C. I.: 110481926-1; Diego Jiménez, con C. I.: 110282785-2 y Carolina Camacho con C. I.: 110345423-2; de conformidad con el interrogatorio para ellos formulado con estas preguntas.
 - a) Edad y generalidades de ley
 - b) Es verdad que el interrogante conoce al que al que interroga desde hace unos años atrás así como a su familia y es persona que se dedica al comercio.
 - c) El declarante sabe que el contribuyente ha pagado en exceso o individualmente la cantidad de 10.000 dólares, los que no han sido restituidos.

d) El declarante sabe que el contribuyente siempre ha cumplido con las prestaciones tributarias y no ha sido objeto de sanciones administrativas.

Las razones y sus dichos.

Sírvase atenderme.

Autorizado por el peticionario.

Firma su defensor.

Dr. Daniel Troya

Luis Mario Guamán Calderón

RECLAMO ADMINISTRATIVO NRO. 55-2014.

SEÑOR DIRECTOR DE SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE LOJA

La administración en el reclamo administrativo que sigue el contribuyente a su autoridad muy respetuosamente digo:

Que por estar decurriendo la etapa de la prueba y con notificaciones contraria, piso que se actúen las siguientes diligencias:

1. Que reproduzco los documentos que adjunte a la contestación.
2. Adjunto y produzco como prueba de mi parte los documentos que se refieren a la verificación de las declaraciones.
3. Que se ha dicho al acto de inspección judicial de la contabilidad y sugiero como perito al auditor del servicio de rentas internas quien de aceptar se posesionara en forma legal.
4. Que se oficie al servicio de rentas internas a fin de que certifique sobre el récor tributario del contribuyente.

Posteriores notificaciones las recibiré en la casilla judicial Nro 19 y a mi correo electrónico vicente067@hotmail.com en lo relacionado con este asunto.

Autorizado por el peticionario

Dr. Vicente Soto
ASESOR JURÍDICO DEL S.R.I.

RECLAMO ADMINISTRATIVO NRO. 55-2014. CASILLA NRO. 18
DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE LOJA

Loja, miércoles 22 de octubre del 2014, a las 09h00.- VISTOS: Por estar recurriendo la etapa de prueba se ordena las prácticas de estas pruebas.

De la petición presentada por el reclamante:

Téngase en cuenta la reproducción de los documentos que se adjuntaron al inicio del reclamo.

Téngase en cuenta que el acto presentado documentos relacionados con la actividad económica del contribuyente. Señálese el día 30 de Octubre del 2014, a las 09h00; para que tenga lugar la inspección de la contabilidad con la intervención de peritos y tenga en cuenta la designación que se a hecho en la persona el Dra. Augusta Morocho, Que se posesionara en forma legal, Remítase el oficio recibido recabando la información solicitada o recíbanse las declaraciones de los testigos: Alex Poma, con C. I: 110481926-1; Diego Jiménez, con C. I.: 110282785-2 y Carolina Camacho con C. I.: 110345423-2; de acuerdo a las preguntas formuladas los testigos declararan en el despacho del Servicio de Rentas Internas.

De la petición de la administración se ordena las siguientes pruebas.

Téngase en cuenta la reproducción de los documentos que adjuntado la administración.

Adjúntese y téngase en cuenta los documentos que ha presentado la administración, téngase en cuenta que se adhiere al acto de inspección solicitado por reclamante y téngase en cuenta de los designados del perito en el auditorio de rentas internas, la casilla judicial, correo electrónico y la autorización del abogado de la administración.

Envíense el oficio recabando la información sobre el documento y obligaciones y del hecho, de haber sido sancionado.- Hágase Saber.- Notifíquese y Cúmplase.- VITERI QUEZADA LUIS ANTONIO, DIRECTOR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE LOJA;

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LOPEZ LUZURIAGA FABRICIO
SECRETARIO AD-HOC

RECLAMO ADMINISTRATIVO NRO. 55-2014. CASILLA NRO. 19
DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE LOJA

Loja, miércoles 22 de octubre del 2014, a las 09h00.- VISTOS: Por estar recurriendo la etapa de prueba se ordena las prácticas de estas pruebas.

De la petición presentada por el reclamante:

Téngase en cuenta la reproducción de los documentos que se adjuntaron al inicio del reclamo.

Téngase en cuenta que el acto presentado documentos relacionados con la actividad económica del contribuyente. Señálese el día 30 de Octubre del 2014, a las 09h00; para que tenga lugar la inspección de la contabilidad con la intervención de peritos y tenga en cuenta la designación que se a hecho en la persona el Dra. Augusta Morocho, Que se posesionara en forma legal, Remítase el oficio recibido recabando la información solicitada o recíbanse las declaraciones de los testigos: Alex Poma, con C. I: 110481926-1; Diego Jiménez, con C. I.: 110282785-2 y Carolina Camacho con C. I.: 110345423-2; de acuerdo a las preguntas formuladas los testigos declararan en el despacho del Servicio de Rentas Internas.

De la petición de la Administración se ordena las siguientes pruebas.

Téngase en cuenta la reproducción de los documentos que adjuntado la administración.

Adjúntese y téngase en cuenta los documentos que ha presentado la administración, téngase en cuenta que se adhiere al acto de inspección solicitado por reclamante y téngase en cuenta de los designados del perito en el auditorio de rentas internas, la casilla judicial, correo electrónico y la autorización del abogado de la administración.

Envíense el oficio recabando la información sobre el documento y obligaciones y del hecho, de haber sido sancionado.- Hágase Saber.- Notifíquese y Cúmplase.- VITERI QUEZADA LUIS ANTONIO, DIRECTOR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE LOJA;

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LOPEZ LUZURIAGA FABRICIO
SECRETARIO AD-HOC

RECLAMO ADMINISTRATIVO NRO. 55-2014.

SEÑOR DIRECTOR DE SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE LOJA

El contribuyente en el reclamo Administrativo que sigo contra la Administración Central, a su autoridad muy respetuosamente digo.

- De conformidad al art: 130 del Código Tributario se sirva señalar día y hora para que tenga lugar la diligencia de audiencia, donde las partes alegaron sus problemas.

Sírvase atenderme.

Autorizado por el peticionario.

Firma su defensor.

Dr. Daniel Troya

Luis Mario Guamán Calderón

RECLAMO ADMINISTRATIVO NRO. 55-2014. CASILLA NRO. 19
DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE LOJA

Loja, miércoles 28 de Octubre del 2014, a las 10h00. VISTOS: Atendiendo la petición que antecede, señaló el día 04 de Noviembre del 2014, a las 09h00, para que tenga lugar la audiencia solicitada.- Hágase Saber.- Notifíquese y Cúmplase.- VITERI QUEZADA LUIS ANTONIO, DIRECTOR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE LOJA;

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LOPEZ LUZURIAGA FABRICIO
SECRETARIO AD-HOC

RECLAMO ADMINISTRATIVO NRO. 55-2014. CASILLA NRO. 18
DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE LOJA

Loja, miércoles 28 de Octubre del 2014, a las 10h00. VISTOS: Atendiendo la petición que antecede, señaló el día 04 de Noviembre del 2014, a las 09h00, para que tenga lugar la audiencia solicitada.- Hágase Saber.- Notifíquese y Cúmplase.- VITERI QUEZADA LUIS ANTONIO, DIRECTOR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE LOJA;

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LOPEZ LUZURIAGA FABRICIO
SECRETARIO AD-HOC

RECLAMO ADMINISTRATIVO NRO. 55-2014.

DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE LOJA

En la ciudad de Loja en las oficinas de la Dirección de Servicios de Rentas Internas, siendo el día martes 04 de noviembre, a las 09h00 señalado se reunieron, el demandante y acompañado de su abogado defensor.

La administración acompañando proveedor interviene el secretario el despacho con el propósito de realizar la audiencia señalada para este día.

Al efecto se da inicio de la diligencia y se concedió la palabra a su accionante que por medio de su abogado digo: “que me afirmo y me ratifico en lo contenido del reclamo que insistió en la devolución del pago en acceso al impuesto de la renta y que adicionalmente debe dejar constancia que la administración aplicado indebidamente la Ley de Régimen Tributario Interno que regula el Impuesto a la Renta y que en la Determinación, los cálculos no han sido verificados de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente que utilizando las normas constitucionales y las reglas del artículo 115 y 119 del Código Tributario, ha formulado su reclamo en la etapa de la prueba ha demostrado las presentaciones formulado.

Que está bien que la administración recaude la obligación pero que no corresponde a exigir en exceso cuando no hay base legal. Todo lo dicho pido la devolución de los valores que constan en el reclamo”, a continuación se concedió la palabra a la Administración Central por medio de su procurador digo: “Que niego los fundamentos de hecho y derecho y no es verdad que el ente público haya cobrado en exceso el valor de 10.000.00 dólares que de conformidad, con los resultados de la contabilidad no se han registrado algunos actos lo que han impedido al fiscalizador, verificar con exactitud del artículo 72 del código tributario, de la competencia para recaudar las obligaciones tributarias y que los documentos que han presentado el reclamante no corresponde al ejercicio económico, que se reclama por todo lo

dicho que mediante resolución se rechace este reclamo y se declare que la Administración Central Tributaria está bien determinada.

Determino la presente diligencia y para constancias firman los concurrentes que y el secretario que de fe.

DR. DANIEL TROYA
AB. RECLAMANTE

DR. VICENTE SOTO
AB. DE LA ADMIISTRACION

LUIS MARIO GUAMAN CALDERON
CONTRIBUYENTE

DR. LOPEZ LUZURIAGA FABRICIO
SECRETARIO AD-HOC

RECLAMO ADMINISTRATIVO NRO. 55-2014.

DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE LOJA

Loja, martes 11 de noviembre del 2014.- VISTOS.- Del reclamo que se tramita por parte del contribuyente, se establece que verificado los hechos económicos y las declaraciones de contribuyente no ha declarado con exactitud el impuesto a la renta, por lo que se ordenó la suspensión del reclamo y se dispone que se practique la Determinación Complementaria, al efecto se nombra a uno de los auditores del Servicio de Rentas Internas, para establecer una nueva reliquidación del impuesto a la renta y se notifique a las partes. .- Hágase Saber.- Notifíquese y Cúmplase.-

LUIS ANTONIO VITERI QUEZADA

DIRECTOR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE LOJA

RECLAMO ADMINISTRATIVO NRO. 55-2014.

SEÑOR DIRECTOR DE SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE LOJA

EL suscrito auditor en cumplimiento a lo ordenado por el superior y en base a la información recibida por la entidad, procedo a realizar la determinación complementaria sobre el impuesto a la renta del trabajo, con el concurso del capital, del reclamo en exceso en un monto de 10.000 dólares.

Realizado la determinación y de acuerdo a los registros contables se establece que el contribuyente no ha declarado hechos económicos que lo han tenido ocultados, cuya designación asciende a la suma de 15.000 dólares, examinados los hechos las circunstancias que rodean al acto, en consecuencia el contribuyente a más de la declaración realizada adeuda la suma de 15.000 dólares, porque se tomara en cuenta para los fines de ley. O en todo caso dejo al más ilustrado criterio del Director de Servicios de Rentas Internas, pidiendo a de más que se notifique al contribuyente para los fines de ley.

Atentamente

ING. RONALD ROSALES DE LA VEGA
AUDITOR.

RECLAMO ADMINISTRATIVO NRO. 55-2014.

DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE LOJA

Loja, miércoles 22 de octubre del 2014, a las 10H00.-VISTOS.- Examinados los resultados de la Determinación Complementaria, antes de previo a continuar el reclamo se pagara la cantidad mencionada, por concepto de cumplimiento.- Hágase Saber.- Notifíquese y Cúmplase.- VITERI QUEZADA LUIS ANTONIO, DIRECTOR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE LOJA;

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LOPEZ LUZURIAGA FABRICIO
SECRETARIO AD-HOC

RECLAMO ADMINISTRATIVO NRO. 55-2014.

DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE LOJA

Loja, miércoles 22 de octubre del 2014 a las 10h00.- VISTOS.- El reclamante concurre a la administración tributaria, manifestando que el ejercicio económico del año 2013 ha concurrido a declarar el impuesto a la renta en calidad de comerciante y que al momento de solucionar la deuda se lo obligo a pagar 15.000, luego ha presidido a la verificación y se encuentra que el contribuyente ha pagado en exceso la suma de 10.000 y que está realidad le causa gravamen irreparable, por lo que le solicita la devolución de pago en exceso, a través de la respectiva nota de crédito que junto al reclamos adjunto los documentos como prueba, que una vez el reclamo en las oficinas de la administración fue aceptado a trámite y se ordenó a notificar a la administración para que conteste y se tome en cuenta los documentos que se adjuntan y la autorización del abogado para que suscriba peticiones a pedido del reclamante, se concedido la etapa de la prueba y durante este tiempo las partes presentaron sus pruebas en defensa de sus tesis, a pedido del reclamante se señale día y hora para que tenga lugar la audiencia en lo que las partes presentarán sus argumentos de derecho. Por disposición de la autoridad se suspendió el reclamo y se dio paso a la determinación complementaria, por parte del autor, la que fue tramitada y se ordenó que el reclamante pague la cantidad de 15.000 agotado el trámite y siendo del caso a resolver.

SE CONSIDERA:

Declárese válido el procedimiento en razón que no se ha remitido las solemnidades sustanciales.

Las pruebas recogidas en la etapa de la prueba establecen las fundamentaciones del reclamo y que si hay el cobro en exceso.

EL fundamento jurídico de este reclamo se halla en la constitución en los artículos 72,115 y119 del Código Tributario.

La impugnación que ha hecho la administración no ha sido probada, pero en cuanto a la determinación complementaria, se encuentran que hay hechos económicos no elaborados.

Que el fiscalizador ha realizado el cálculo en base a los documentos públicos que tiene a su alcance, por estas consideraciones; **EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**, se acepta el Reclamo Administrativo de la devolución de 10.000 dólares y a su vez se ordena que el contribuyente pague por concepto de 15.000 dólares, por lo concepto pague el impuesto a la renta.- Hágase Saber.- Notifíquese y Cúmplase.- VITERI QUEZADA LUIS ANTONIO, DIRECTOR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE LOJA;

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

LUIS ANTONIO VITERI QUEZADA
DIRECTOR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE LOJA

DR. LOPEZ LUZURIAGA FABRICIO
SECRETARIO AD-HOC.

ÍNDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN	2
ABSTRACT	3
3. INTRODUCCIÓN	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA	8
5. MATERIALES Y MÉTODOS	76
6. RESULTADOS	79

7. DISCUSIÓN	93
8. CONCLUSIONES.....	97
9. RECOMENDACIONES	100
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	101
10. BIBLIOGRAFÍA	104
11. ANEXOS	106
INDICE	149